



**ACADEMIA DE LA POLICÍA NACIONAL CÍVIL**

# **DERECHOS HUMANOS**

**CURSO PARA OFICIALES**

**Guatemala 2,002**

9848



**ACADEMIA DE LA POLICÍA NACIONAL CÍVIL**

**DERECHOS HUMANOS**

**CURSO PARA OFICIALES**



**Guatemala 2,002**

HRG ED/6 /sp/14

# INDICE

PRIMERA PARTE: TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	1
CAPITULO 1: ELEMENTOS BASICOS DE LA TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS (REPASO)	1
1. Definición de los derechos humanos	2
2. Clasificación de los derechos humanos	2
a) Derechos civiles y políticos	3
b) Derechos económicos, sociales y culturales	3
c) Derechos de los pueblos o de la tercera generación	5
d) Derechos de grupos específicos	5
3. Status legal de los derechos humanos	6
4. Relación entre derechos y deberes	6
CAPITULO 2: HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	8
1. Etapas o líneas en la evolución general de los derechos humanos	9
a) Naturalismo	9
b) Positivación	9
c) Generalización	9
d) Internacionalización	10
e) Especificación	10
2. Los derechos humanos en la historia de América Latina y Guatemala	11
a) América Latina	11
b) Guatemala	12
SEGUNDA PARTE: DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACTUACION POLICIAL	15
CAPITULO 1: CONCEPTOS BASICOS	15
1. Definición del derecho internacional	16
2. La comunidad internacional	16
3. Contenidos del derecho internacional	17
4. Formación del derecho internacional de los derechos humanos	17
5. Relaciones entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional.	18
a) La universalidad de las normas del derecho internacional de los derechos humanos	18
b) Fuerza de ley de las normas internacionales	19
c) Obligatoriedad de las normas internacionales	19
6. Los sujetos del derecho internacional	19
CAPITULO 2: CONCEPTOS BASICOS	22
1. La soberanía estatal y la protección de los derechos humanos como norma imperativa del derecho internacional	23
2. El ámbito de responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos	23
3. Delitos comunes y violaciones de los derechos humanos	25
4. Criterios de referencia para determinar la existencia de una violación de los derechos humanos	25
5. Responsabilidad institucional y autoría individual	26
a) Responsabilidad institucional	26
b) Legalidad de las órdenes	27
c) Denuncia, control e investigación de violaciones a los derechos humanos	27
6. Medidas prácticas para la aplicación de las normas internacionales en relación a violaciones de los derechos humanos cometidos por la policía.	29

<b>CAPITULO 3: LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>30</b>
1. Panorama histórico	31
2. La Carta de las Naciones Unidas	32
3. La Carta internacional de los Derechos Humanos	33
4. Otros tratados y normas de derechos humanos vigentes en Guatemala en relación con la ley	34
a) Tratados	34
b) Principios, declaraciones y reglas mínimas	34
5. Mecanismos de las Naciones Unidas para los derechos humanos	34
a) Mecanismos convencionales	35
b) Mecanismos extraconvencionales	35
6. Organos de las Naciones Unidas para la protección, promoción y asistencia técnica en materia de derechos humanos	35
<b>CAPITULO 4: EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION</b>	<b>38</b>
1. Panorama histórico	39
2. La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano	40
a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos	40
b) La Convención Americana de Derechos Humanos	41
c) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	42
d) La Corte Interamericana de Derechos Humanos	43
3. Otros tratados del Sistema Interamericano ratificados por Guatemala	43
<b>CAPITULO 5: ESTANDARES INTERNACIONALES EN CONFLICTOS ARMADOS, ESTADOS DE EXCEPCION O EMERGENCIA Y SITUACIONES DE DISTURBIOS</b>	<b>45</b>
1. Introducción al derecho internacional humanitario	46
a) Definición	46
b) Panorama histórico	46
c) El Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-	47
d) Los cuatro convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales	48
2. El derecho internacional humanitario y los derechos humanos	50
a) El derecho internacional humanitario y los derechos humanos	50
b) El derecho internacional humanitario	50
3. Los derechos humanos en la Constitución de Guatemala y su régimen de limitación	50
4. Principios éticos del mantenimiento del orden en disturbios y situaciones de violencia	52
<b>TERCERA PARTE: CUESTIONES DE MANDO, GESTION Y CONTROL</b>	<b>55</b>
<b>CAPITULO 1: POLICIA EN LA DEMOCRACIA</b>	<b>55</b>
1. Características de la policía en una sociedad democrática	56
2. Rasgos institucionales de una policía democrática	57
a) Doctrina y ética	57
b) Funciones policiales	57
c) Estructura	58
d) Principios de funcionamiento	58
3. Profesionalización policial	59

<b>CAPITULO 2: MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS Y EXTERNOS DE LA POLICIA</b>	<b>63</b>
1. Los controles policiales	64
2. Los controles internos	65
3. Los controles del Estado	69
a) El control ejercido por el Congreso de la República	70
b) El control del Procurador de los Derechos Humanos	70
c) El control ejercido por el Ministerio Público	71
d) El control ejercido por el Organismo Judicial	71
e) El posible control del Consejo Asesor de Seguridad	72
4. El control de la Sociedad Civil	72
5. Resumen	73
<b>CAPITULO 3: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE ENSEÑANZA Y ACTUACION POLICIAL</b>	<b>74</b>
1. Principios doctrinarios de enseñanza	75
a) Carácter civil y relaciones con la comunidad	75
b) Disciplina y obediencia jerárquica	75
c) Respeto a la legalidad y derechos	76
d) Carácter multiétnico	76
e) Detención legal y garantías	76
f) Servicio público	77
g) Derechos de los agentes	77
h) Uso de la fuerza	78
i) Neutralidad política y no discriminación	78
2. Por qué educar en derechos humanos	78
a) La educación en derechos humanos	79
b) Las coherencias	80
3. Fundamentos pedagógicos	81

# PRIMERA PARTE TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

## CAPÍTULO UNO ELEMENTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS (REPASO)

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### OBJETIVO:

- Repasar elementos básicos del contexto social, político y legal de los derechos humanos.
- Integrar el respeto y protección de los derechos de los ciudadanos en la labor policial.
- Analizar los deberes del Estado para con los derechos humanos y la consideración de las violaciones de los mismos.

### PRINCIPIOS ESENCIALES:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.
- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

### ÍNDICE DEL CAPÍTULO:

1. **Definición de los derechos humanos**
2. **Clasificación de los derechos humanos**
  - a. Derechos civiles y políticos
  - b. Derechos económicos, sociales y culturales
  - c. Derechos de los pueblos o de la tercera generación
  - d. Derechos de grupos específicos
3. **Status legal de los derechos humanos**
4. **Relación entre derechos y deberes**

## 1. Definición de los derechos humanos

La persona tiene derechos humanos por el simple hecho de serlo. Son derechos inherentes a cada persona, que le pertenecen por naturaleza. A cada sociedad le corresponde garantizar su defensa y observancia, sin discriminación de ningún tipo. Tienen un carácter de imprescriptibilidad, es decir, su vigencia no está limitada en el tiempo.

Al referirse a la persona humana, los derechos humanos abarcan todos los aspectos de la vida, generalmente los aspectos que corren peligro de ser vulnerados y que son esenciales para asegurar el desarrollo integral de la persona.

El valor central de los derechos humanos es la vida, pero más allá de la supervivencia en su dimensión de dignidad. De acuerdo a la teoría política de Estado vigente, corresponde al Estado su protección y garantía. Sin embargo, su ejercicio es una responsabilidad de toda la sociedad, en cuanto la vida de la persona humana se desarrolla en la familia, en la escuela, en el trabajo y otras esferas para las cuales el Estado crea las condiciones políticas adecuadas.

### Definición:

Los derechos humanos son un conjunto de normas, principios y valores propios de la dignidad de la persona humana y se refieren a la vida, libertad, igualdad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral del ser humano. Permiten orientar el comportamiento del ser humano en la sociedad. El Estado reconoce los derechos humanos en la Constitución, las leyes y, en general, la totalidad del orden jurídico.

## 2. Clasificación de los derechos humanos

En el estudio de los derechos humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo, no con el objeto de establecer jerarquía entre ellos sino los criterios que se han dado han sido de diferente índole, políticos, históricos, etc. Una de las clasificaciones es aquella que distingue cuatro grupos de derechos humanos en generaciones y responde al orden de aparición de los mismos en la historia. Esta clasificación no cuestiona que los derechos humanos son interdependientes e integrales entre sí.

Según esta clasificación existen:

- Derechos Civiles y Políticos o de la Primera Generación
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de la Segunda Generación
- Derechos de los Pueblos o de la Tercera Generación
- Derechos de Grupos Específicos o de la Cuarta Generación

### Tareas:

- Lea atentamente la definición de los derechos humanos e indique sus contenidos principales.
- Explique cada una de las características de los derechos humanos:
  - a. universales
  - b. integrales
  - c. interdependientes
  - d. históricos
  - e. exigibles
  - f. inherentes a la persona, inalienables e irrenunciables
  - g. necesarios

### Ejercicios:

- Busque en su Constitución como se clasifican los derechos humanos.
- Enumere instituciones del Estado que deben proteger los derechos humanos según su clasificación.

## a. Derechos civiles y políticos

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos o internacionales. Están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público.

Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Implican una actitud pasiva por parte del Estado, quien debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar. El régimen de excepción en la Constitución de la República de Guatemala limita, sin embargo, algunos derechos en circunstancias de emergencia.

Artículo 138 y 139 de la Constitución.  
Ley de Orden Público

Los derechos civiles y políticos están contenidos en el título II capítulo I, bajo el título de Derechos Individuales en la Constitución Política de la República:

- Derecho a la **vida, seguridad e integridad**, artículo 3
- Derecho a la **libertad e igualdad**, artículo 4
- Derecho a la libertad de acción y opinión, artículo 5
- **Garantías penales y procesales**, artículos 6-17
- Inviolabilidad de la vivienda, artículo 23
- Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. artículo 24
- Libertad de locomoción, artículo 26
- Derecho de asilo, artículo, artículo 27
- Derecho al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, artículo 29
- Derecho de petición, artículo 28
- Derecho de las personas de conocer lo que conste sobre ellas en archivos estatales.
- Derecho de **reunión y manifestación**, artículo 33
- Derecho de asociación, artículo 34
- Libertad de emisión del pensamiento, artículo 35
- Libertad de religión, artículo 36
- Protección al derecho de propiedad, artículo 41

### Tarea:

- Explique los valores y derechos que están subrayados.
- Qué implicaciones tiene su respeto y protección para la labor de la Policía?

## b. Derechos económicos sociales y culturales

Tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Tal y como se afirma en el Manual de Educación Popular en Derechos Humanos, editado por ALDHU y UNESCO:

*“No puede pretenderse el pleno respeto a la dignidad del ser humano, ni a su libertad, ni siquiera la vigencia de la democracia, si no existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos”.*

Manual de Educación Popular en Derechos Humanos. ALDHU / UNESCO. Caracas, 1996.

Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también se denominados derechos de la segunda generación. Se caracterizan porque requieren de la actuación del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a estos derechos, acorde con las condiciones económicas de cada nación. Son derechos colectivos, porque la vigencia y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.

Como lo afirman el Dr. Buergenthal y otros en el Manual Internacional de Derechos Humanos:

*“La realización de los derechos económicos, sociales y culturales no depende, en general, de la sola instauración de un orden jurídico ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual sólo puede alcanzarse progresivamente. Su exigibilidad está condicionada a la existencia de recursos apropiados para su satisfacción, de modo que las obligaciones que asumen los Estados respecto de ellos, esta vez, son de medio o comportamiento. El control del cumplimiento de este tipo de obligaciones implica algún género de juicio sobre la política económico-social de los Estados, cosa que escapa, en muchos casos, a la esfera judicial. De allí que la protección de tales derechos suela ser confiada a instituciones más políticas-técnicas que jurisdiccionales, llamadas a emitir informes periódicos sobre la situación social y económica de cada país”.*

Por lo antes expuesto, concluimos que la vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía entre un país desarrollado y uno en desarrollo.

Indudablemente que la escasez de recursos, el subdesarrollo y la dependencia de los países en desarrollo, representan una gran limitación para el goce efectivo de estos derechos, por lo que al exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente éste tenga, pero esto no significa en modo alguno que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos. En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral (desnutrición, niñez abandonada, analfabetismo, etc.) en relación con la distribución que hace el Poder Público de sus ingresos en razón de la justicia social.

#### Son derechos económicos, sociales y culturales:

- Derecho a un trabajo libremente escogido o aceptado
- Derecho a una remuneración que proporcione un salario equitativo, sin distinción de ninguna especie en condiciones de seguridad e higiene
- Derecho al descanso y vacaciones periódicas pagadas
- Derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de elección
- Derecho a la huelga, ejercido de conformidad a las leyes nacionales

Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Manual de Conferencias. COPREDEH. Serie Educación y Derechos Humanos No. 11. IIDH. 1990. Pág. 158.

#### Tarea:

- Identifique y lea los artículos de la Constitución Política de Guatemala que se refieren a estos derechos
- Explique el carácter de estos derechos en diferencia a los derechos civiles y políticos, en relación a su estándar de cumplimiento

- Protección y asistencia a la familia y en especial a los niños y adolescentes
- Derecho de estar protegido contra el hambre
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a la participación en la vida cultural
- Derecho a beneficiarse del progreso científico y técnico

c. Derechos de los pueblos o de la tercera generación

El contenido de estos derechos no está totalmente determinado, ellos al igual que los anteriormente nombrados han sido producto de cambios en la historia. Se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Entre las características principales de estos derechos encontramos las siguientes:

- Pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos.
- Para hacerlos efectivos es necesaria la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.
- Su definición, reconocimiento y consagración es una tarea pendiente y dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social, y sobre todo, del establecimientos de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea, de la asunción del principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional.

Este grupo de derechos se encuentra constituido entre otros por:

- **Derecho al desarrollo**  
(contenido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, Resolución de la Asamblea General de la ONU 41/128 del 4 de diciembre de 2001 1986)
- **Derecho a la libre determinación de los pueblos**  
(contenido en el artículo 1 de los Pactos Internacionales sobre derechos económicos sociales y culturales y civiles y políticos de la ONU)
- **Derecho al medio ambiente sano**  
(contenido en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo)
- **Derecho a la paz**  
(contenido en la Declaración sobre el Derecho de los pueblos a la paz, Resolución de la Asamblea general de la ONU 39/11 del 12 de noviembre de 1984)

d. Derechos de grupos específicos

Son derechos que buscan hacer efectiva la igualdad de las personas que pertenecen, fundamentalmente a grupos vulnerables, que aunque se encuentran protegidos por los demás derechos, su pertenencia a un grupo social, género o edad les expone a discriminación o abusos de parte de mayorías o sectores dominantes. Constituyen el grupo de derechos de más reciente aparición en el ámbito de los derechos humanos.

**Tarea:**

Busca los instrumentos internacionales que contienen los derechos de los pueblos y establece los contenidos principales de esos derechos.

Se encuentra formado por:

- **Derechos de la mujer**  
(contenido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de la ONU Resolución 34 / 180 del 18 de diciembre de 1979)
- **Derechos de la niñez**  
(contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño / Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989)
- **Derechos de los discapacitados**  
(contenido en la Declaración de los Derechos de los Impedidos, Asamblea General de la ONU Resolución 3447 (XXX) del 9 de diciembre de 1975)
- **Derechos de los migrantes, refugiados y desplazados**  
(contenido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados / Asamblea General de la ONU Resolución 429 (V) del 14 de diciembre de 1950 y en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Asamblea General de las ONU Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990)

Es la actualmente última etapa en el desarrollo de los derechos humanos. Se refiere a la situación concreta de determinados grupos de personas que por sus características o son discriminados (pueblos indígenas, mujeres, minorías étnicas o religiosas, inmigrantes) o son vulnerables (niños, discapacitados, ancianos, consumidores, etc.). La intención que llevó a iniciar el proceso de especificar la aplicación de los derechos humanos fundamentales a estos grupos de personas, es la de equipararlos con otros sectores en mejores condiciones sociales.

### 3. Status legal de los derechos humanos

Los derechos humanos, después de su reconocimiento constitucional, tienen carácter jurídico y su cumplimiento es obligatorio. Orientan todo el ordenamiento jurídico y ninguna norma inferior puede contradecir su contenido.

De acuerdo al Artículo 46 de la Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

### 4. Relación entre derechos y deberes

Los derechos humanos se relacionan con la persona, que los tiene desde el momento de la concepción y no los pierde hasta su muerte. Adquiere deberes, obligaciones y responsabilidades de acuerdo a su edad, función y posición social. Debe aprender a respetar los derechos de los demás, adaptar su comportamiento a la ley, la moral vigente y al orden público.

1. *Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*
2. *En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*
3. *Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.*

Tarea:

- Especifique, en una lista, los derechos de cada grupo mencionado, en base el análisis de los instrumentos internacionales en que se encuentran contenidos.
- Explique la razón de ser de cada uno de los derechos específicos de su listado.

Artículo 46 de la Constitución

Artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los derechos humanos no son concedidos por el Estado, sino el Estado reconoce los mismos a la persona, a través de la Constitución, cuyas normas se reflejan en la legislación subordinada.

La Constitución se refiere a los deberes y obligaciones sólo en forma limitada, cuando trata la esfera de los derechos políticos. De manera indirecta la Constitución formula deberes de los titulares de la libertad o del derecho, limitando su ejercicio por vía legal.

Generalmente las obligaciones se refieren a deberes de los funcionarios públicos y tienen carácter legal, mientras los deberes de los ciudadanos relacionados con los derechos, por ejemplo respetar los derechos de los demás, son formulados como mandatos ético – morales.

Artículos 135 y 136 de la Constitución

**Ejemplo:**

Ejercicio del derecho a manifestación y reunión de manera pacífica y sin armas.

## CAPÍTULO DOS HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de la desgracia pública y de la corrupción de los gobernantes, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración esté presente constantemente en todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sus derechos y sus poderes, para que los actos del poder legislativo y ejecutivos puedan ser comparados en cada momento, con la finalidad de que toda institución política, sea más respetada, y que las reclamaciones de los ciudadanos fundadas sobre principios simples e incontestables giren siempre en el mantenimiento de la constitución y el bienestar de todos.*

Preámbulo de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano

### OBJETIVO:

- Adquirir un conocimiento básico sobre el devenir histórico de los derechos humanos.
- Ser atento y sensible a los nuevos desarrollos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

### PRINCIPIOS ESENCIALES:

- Los derechos y libertades hoy reconocidos son fruto de la historia humana.
- El conocimiento sobre el devenir histórico de los derechos humanos enriquece la comprensión del desarrollo humano.

### ÍNDICE DEL CAPÍTULO:

1. **Etapas y líneas en la evolución general de los derechos humanos.**
  - a. Naturalismo
  - b. Positivación
  - c. Generalización
  - d. Internacionalización
  - e. Especificación
2. **Los derechos humanos en la historia de América Latina y Guatemala**

# 1. Etapas o líneas en la evolución general de los derechos humanos

## a. Naturalismo

El naturalismo sostiene que los derechos humanos son parte de la "naturaleza" del ser humano, que al nacer ya es poseedor de derechos. También se conoce como "Ley natural" en que se basan los derechos humanos fundamentales: Dice la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

*"Siendo los hombres libres, iguales e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación..."*

### **La idea del Pacto o Contrato Social:**

La idea que el hombre es libre por naturaleza se enfrentaba a la experiencia social del hombre. Se distinguía entonces el estado natural que no ha podido proteger los derechos y un estado social que se basa en un consenso entre el pueblo y los gobernantes para garantizar los derechos.

El contrato social consiste en que el pueblo como titular de la soberanía, la delega en la Asamblea Constituyente que crea la Constitución y el gobierno electo. Esta delegación es anulable porque la legitimidad del poder dependerá del cumplimiento de la seguridad y la protección de los derechos del pueblo. Si no las cumple el pueblo tiene el derecho a la rebelión o resistencia, como hasta hoy lo asegura la Constitución de Guatemala en su Artículo 45. El gobernante, de esta forma, asume obligaciones frente al pueblo, que consisten en la protección de los derechos de los ciudadanos. Los derechos naturales aparecen como la causa del contrato social y constituyen los límites del poder del Estado. De esta idea nace la del sometimiento de los gobernantes a la ley y la doctrina de la separación de poderes.

## b. Positivación

Significa que los derechos naturales de las primeras declaraciones pasan a formar parte de las normas jurídicas, en primer lugar, de las Constituciones.

El primer acto del poder que surge del Contrato Social es crear el Derecho, la Constitución, a través de asambleas constituyentes. Este proceso terminó en general a mitad del siglo pasado. Sin embargo, con la descolonización de muchos países africanos y asiáticos, el proceso de la positivación de los derechos humanos en las Constituciones siguió hasta nuestra época.

Surgió a principios del siglo pasado la idea de Hans Kelsen sobre la jerarquía piramidal de las normas, por lo cual la Constitución informa el resto del ordenamiento jurídico. Ninguna norma inferior puede contradecir a la Constitución, así que la idea de los derechos humanos fue integrada a la legalidad.

## c. Generalización

La generalización de los derechos humanos es consecuencia de su dimensión igualitaria ("*todos los hombres nacen y permanecen iguales en derechos...*"), es decir, agrega a la igualdad ante la ley la igualdad en lo social, en forma de los derechos económicos y sociales. De esta forma la idea de la igualdad se extiende a todas las esferas de la vida humana. El reconocimiento de los derechos económicos y sociales y culturales inicia en las primeras décadas del siglo XX con la constitución de la República de Weimar (Alemania), la Revolución de Octubre (Rusia) y la Constitución de México.

#### d. Internacionalización

El proceso de la internacionalización de los derechos humanos tiene su antecedente histórico en la aspiración de los Estados de conservar la paz y la seguridad internacionales después de dos guerras mundiales con millonarias víctimas y destrucciones. Comprende la adopción de los derechos fundamentales de la persona por el derecho internacional, dentro del cual surge una especialidad –el Derecho Internacional de los Derechos Humanos– conformado por tratados internacionales, declaraciones y principios básicos que constituyen normas reconocidas universalmente en materia de derechos humanos.

Inicia con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (Carta de San Francisco, 1945) y la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de la ONU en 1948. Entre los propósitos de la ONU se encuentra el de:

*“Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión;”*

Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Capítulo 1, artículo 1.

Con la ONU y las organizaciones regionales, la Organización de Estados Americanos -OEA-, surgen los sistemas de protección internacional de los derechos humanos que se basan en una legalidad internacional que son los tratados internacionales.

La integración de los derechos humanos en las normas internacionales y su reconocimiento en tratados es un proceso que perdura hasta nuestros días. Conceptualmente la internacionalización de los derechos humanos obedece a la idea de la validez universal de los mismos, es decir, para todas las personas sin discriminación de raza, sexo, nacionalidad, opinión, religión y otros. Además, comprende la inclusión de derechos de carácter colectivo, como el derecho a la paz, al medio ambiente sano y al desarrollo. Estos últimos sólo pueden tener importancia práctica si su validez y vigencia es a nivel internacional.

La internacionalización de los derechos humanos en el contexto de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, como la Comunidad Económica Europea (hoy: Unión Europea), la Organización de Estados Americanos y Organización de la Unidad Africana -OAU-, hace valer en un marco más amplio la idea del contrato social.

De acuerdo a la misma, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos de sus ciudadanos. El concepto del hombre como ciudadano, por su parte, se está superando, de manera que a nivel internacional es la persona humana, independientemente de su nacionalidad, la que está en el centro de la atención.

## e. Especificación

Es la actualmente última etapa en el desarrollo de los derechos humanos. Se refiere a la situación concreta de determinados grupos de personas que por sus características o son discriminados (pueblos indígenas, mujeres, minorías étnicas o religiosas, inmigrantes) o son vulnerables (niños, discapacitados, ancianos, consumidores, etc.). La intención que llevó a iniciar el proceso de especificar la aplicación de los derechos humanos fundamentales a estos grupos de personas, es la de equiparlos con otros sectores en mejores condiciones sociales.

## 2. **Los derechos humanos en la historia de América Latina y Guatemala**

### a. América Latina

En América Latina nació el debate por los derechos humanos alrededor del estatus y derechos de los habitantes originales durante la Conquista y en la época de la Colonia. La discusión sobre la humanidad de los pueblos originales del Continente Americano no sólo tiene su lugar en la historia, sino conserva su importancia hoy en día, más de 500 años después, a través de la lucha por conservar su identidad cultural, sus derechos colectivos y contra la discriminación y marginación de la vida pública en sus países.

Los protagonistas de este debate, a principios del Siglo XVI, fueron los propios españoles que - entre religiosos y conquistadores - perseguían intereses diferentes en el proceso de la colonización.

1. Los conquistadores - para sacar máxima riqueza y provecho - no estaban dispuestos a considerar a la población original como personas igual a ellos. A veces ni siquiera los consideraron seres humanos. En las crónicas que los conquistadores escribieron para la Corona española, dibujaron incluso a los indios como seres fantásticos, medio animal, medio hombre. La justificación de la Conquista y la apropiación de los bienes económicos, del territorio y la fuerza de trabajo de los indios, se basaban en la negación de su humanidad.
2. Los religiosos, dominicos y más tarde los jesuitas, sobre todo, tomaron, ante las crueldades de los conquistadores, muchas veces una posición humanitaria y de protesta. Además la Iglesia Católica vio el Nuevo Mundo como una oportunidad para fortalecer su influencia y su poder. La Reconquista de la Península española de los árabes y la unificación de España, recién terminadas, también aportaron una discusión sobre las formas de la conversión de los paganos a la fe cristiana por la vía pacífica.

Entonces, las respuestas centrales que plantearon los dominicos Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas y, más tarde los jesuitas Domingo de Soto y Francisco Suárez, contra los intereses de los conquistadores fueron los siguientes:

- La conquista es legítima sólo considerando ciertos marcos del nascente derecho internacional (ejemplo: las guerras por causas legítimas).

### Ejemplos:

- Convención de los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

- La evangelización debe tener carácter pacífico.
- Los indios son seres humanos porque disponen del uso de la razón, de libre albedrío, y porque son organizados en sociedades y tenían gobierno.
- El derecho de los habitantes originales del Nuevo Mundo a sus bienes y propiedades se deriva de lo anterior.
- La forma de gobernar y dominar los nuevos territorios debe proteger a los habitantes originales como súbditos de la Corona Española.
- La esclavitud de los indios es rechazada.

El famoso debate entre Juan Ginés de Sepúlveda y Bartolomé de Las Casas, que terminó en 1551 en Valladolid, fue decidido en favor de De Las Casas, expresión de ello fueron las Leyes Nuevas divulgadas en 1544. Sin embargo, la realidad fue la de los conquistadores, en cuanto fue disfrazada la esclavitud mediante la Encomienda y otras formas de dominación económica. En la realidad, los pueblos indígenas fueron despojados de sus bienes, de sus tierras y de su estatus social. Este proceso fue terminado por la reforma liberal de las Repúblicas independientes de América Latina.

Las ideas de la época de la Conquista sobre la humanidad de indio no influyeron en el posterior movimiento de la Independencia y las Constituciones latinoamericanas, sino encontraron su reflejo en la historia de las luchas y rebeliones de los indígenas en la época Colonial.

Los movimientos de independencia se dirigieron contra la dominación política y económica colonial por España y Portugal y se nutrieron de las ideas de la Independencia norteamericana y de la Revolución Francesa y sus antecedentes en la ilustración filosófica.

Sin embargo, los derechos históricos de los pueblos indígenas recobraron importancia en el Siglo XX a través de la Revolución Mexicana, los movimientos indigenistas y a través de gestiones internacionales en el marco de la ONU y la región que desembocaron en acuerdos internacionales como es el Convenio 169 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. Definitivamente la lucha de los pueblos indígenas por sus derechos forma parte de la tradición humanista de América Latina.

#### b. Guatemala

En Guatemala los primeros derechos fueron formulados en 1809 en “Los Apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala”. La primera Constitución, la de la Federación Centroamericana, habla del derecho a la vida, la libertad, la expresión, la igualdad ante la ley, la libertad de locomoción y se expresa contra la servidumbre.

La Declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tuvieron una influencia marcada en la constitución del Estado de Guatemala. El 13 de septiembre de 1837 el Jefe de Estado de Guatemala, Marino Gálvez, autorizó la Declaración de Derechos y Garantías que Pertenecen a todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala. Esta Declaración fue escrita en el espíritu de superar los elementos de discordia y desorden de las transformaciones a consecuencia de la independencia con el objeto de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de sus derechos naturales.

#### Bibliografía recomendada:

- Mires, Fernando. En el nombre de la Cruz .....
- Ginés de Sepúlveda, Juan. Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios. México, Fondo de Cultura Económica, 1996. 179 p.
- De las Casas, Bartolomé. Obra indigenista. España, Alianza Editorial, 1995. 474 p.

El 14 de diciembre de 1839 Mariano Rivera Paz autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, las normas de esta Declaración incorporan el carácter del Estado de Guatemala como libre, soberano e independiente e instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales la vida, el honor, la propiedad, agregándole el derecho de la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común. Caracteriza a los funcionarios públicos como meros depositarios de la autoridad, no dueños de ella y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.

Para fundar y mantener el equilibrio social esa declaración destaca que las leyes amparan al débil contra el fuerte. Hallándose la generalidad de los indígenas en este último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación, evitar que sean defraudados de lo que les pertenece en común o en particular y que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores. Esta es la primera vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel legislativo la necesidad de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Esta Declaración también prohíbe el tormento, aboliéndolo perpetuamente, agregando que nadie puede ser apremiado a declarar contra sí mismo en ninguna causa criminal, ni condenado a sufrir otra pena por delito que la designada por la ley con anterioridad.

En 1871 se agregaron la libertad religiosa, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda. La revolución del 1944 incluyó por primera vez algunos derechos sociales como el derecho a la seguridad social, declaró el derecho a la libre asociación y sindicalización, el derecho al voto, a la cultura, al medio ambiente, al desarrollo y a la paz. Las Constituciones de 1956 y 1965 retrocedieron en la materia y sólo la Constitución de 1985 elevó la declaración de derechos al nivel de las Constituciones contemporáneas.

*Qué son los derechos humanos. Evolución histórica. Ministerio de Gobernación. Colección Derechos Humanos No. 1. Guatemala, 1991. págs. 25 y 26.*

**SEGUNDA PARTE**  
**DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Y ACTUACIÓN POLICIAL**

**CAPÍTULO UNO**  
**CONCEPTOS BÁSICOS**

*Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.*

Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**OBJETIVO:**

Transmitir el carácter universal y obligatorio de la protección de los derechos humanos por parte de las instituciones del Estado y, conocimientos básicos sobre las características del derecho internacional de los derechos humanos.

**PRINCIPIOS ESENCIALES:**

- Las leyes internacionales en materia de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Los derechos humanos son objetivo legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad internacional.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y aplicar las normas internacionales en materia de derechos humanos.

**ÍNDICE DEL CAPÍTULO:**

1. **Definición del derecho internacional**
2. **La comunidad internacional**
3. **Contenidos del derecho internacional**
4. **Formación del derecho internacional de los derechos humanos**
5. **Relaciones entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional**
  - a. La universalidad de las normas del derecho internacional de los derechos humanos
  - b. Fuerza de ley de las normas internacionales
  - c. Obligatoriedad de las normas internacionales
6. **Los sujetos del derecho internacional**

## 1. Definición del Derecho Internacional

El Derecho Internacional es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí, pero también abarca normas relativas al funcionamiento de instituciones y organizaciones internacionales así como a las relaciones de éstas entre sí y a las de éstas con los Estados e individuos. Algunas disposiciones del Derecho Internacional se aplican a individuos y a entes no estatales, siempre que los derechos y deberes de éstos atañan a la comunidad internacional de Estados.

Derecho Internacional Público puede ser entendido como el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional, que posee sus propios modos de creación normativa.

## 2. La comunidad internacional

La comunidad internacional está integrada por todos los pueblos del planeta, los Estados, organizaciones políticas. El derecho internacional público está impregnado de los valores sociales dominantes en la comunidad internacional, las relaciones entre sus miembros y su organización. Los factores que promovieron desde la Primera Guerra Mundial la evolución de la actual comunidad internacional son:

- el incremento de la cooperación pacífica entre los Estados y el surgimiento de numerosas organizaciones internacionales
- la eliminación del sistema colonial y el nacimiento de numerosos Estados soberanos nuevos, lo que ha supuesto la universalización de la sociedad de los Estados
- el surgimiento de valores sociales comunes orientados a la dignidad y el bienestar de los individuos, la identidad de los pueblos y la protección del medio humano
- la globalización y mundialización de la economía bajo pautas neoliberales, el desarrollo tecnológico y científico y la extensión de las comunicaciones y de la información

En efecto, el Estado soberano hoy ya no existe aislado en el panorama internacional. La internacionalización de muchos procesos y problemas requieren la intervención coordinada de todos los Estados si sólo nos referimos a:

- el problema de crimen organizado y terrorismo a escala internacional
- el deterioro del medio ambiente y su efecto global
- los movimientos migratorios a causa de las inestabilidades económicas y políticas internas
- el problema de la seguridad internacional
- las desigualdades económicas y la diversidad cultural entre los Estados

En la actual comunidad internacional existen factores de cooperación y solidaridad que se plasman en el derecho internacional público, lo que ha generado la aparición de obligaciones jurídicas de los Estados para la protección de intereses que afectan al conjunto de la humanidad. El reto actual es la respuesta que han de dar los Estados soberanos a las necesidades de la humanidad en los temas existenciales de la misma.

### 3. Contenidos del Derecho Internacional

El Derecho Internacional contiene:

- a) Normas sobre los derechos internacionales de los Estados (terrestres, marítimos y aéreos)
- b) La protección internacional del medio ambiente
- c) Las relaciones comerciales internacionales
- d) El uso de la fuerza por los Estados
- e) Los derechos humanos
- f) El derecho humanitario

Para efectos de este manual solamente se hará referencia al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

### 4. Formación del Derecho Internacional

La formación de las normas y la creación de derechos y obligaciones internacionales surgen de:

- La costumbre

Es el derecho "espontáneo" y no escrito que opera a partir del comportamiento de los Estados. Para que sea costumbre requiere de una práctica real (comportamiento constante, repetido y uniforme de los Estados en ciertas situaciones) que forma una opinión jurídica común sobre este comportamiento. El elemento determinante sobre que si se trata de una costumbre en derecho internacional es el consenso o consentimiento común de los Estados.

- Los tratados

Son cuerpos de normas convencionales que, en general, son derecho escrito. Surgen también del consentimiento común de los Estados y un grado de formalización mayor que la costumbre. El tratado pasa por distintas fases que son su negociación, la adopción del texto, su autenticación, su firma y ratificación, su entrada en vigor, las reservas, su depósito, registro y publicación.

- La creación de derecho en el ámbito de las organizaciones internacionales

De reciente creación, sobre todo se ocupan con los derechos y obligaciones de los Estados. La adopción de sus normas se rige por lo establecido por el tratado constitutivo de la organización y el reglamento del órgano que las adopta.

- Principios fundamentales del orden internacional

Se encuentran sobre todo en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, a manera de ejemplo se mencionan los principios de:

- igualdad soberana de los Estados
- obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad

Busque qué significa la adhesión a un tratado y su ratificación, y qué consecuencias tiene cada uno de esos actos en relación a las obligaciones del Estado.

#### Ejemplo:

Carta de las Naciones Unidas

- con la Carta de Naciones Unidas
- prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad o la independencia política de cualquier Estado
- el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta
- obligación de respetar los derechos y las libertades fundamentales del hombre

La lista de los principios fundamentales puede ser modificada siempre por la práctica de los Estados, eso ocurre por ejemplo con el deber de cooperar para la salvaguardia del medio humano, para alcanzar el objetivo del desarme nuclear y para eliminar la situación del subdesarrollo.

(artículo 53 del Convenio de Viena sobre el derechos de los Tratados de 1969)

- Normas generales o imperativas del derecho internacional

Son normas de *jus cogens* en el sentido que no pueden ser derogadas ni modificadas por acuerdos internacionales, sino sólo por otras normas que posean su misma naturaleza. Más aún, los acuerdos contrarios a ellas serían nulos de pleno derecho. Por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia afirma sobre reservas al Convenio sobre Genocidio "...que los principios que subyacen a la Convención son principios que son reconocidos por las naciones civilizadas, como vinculantes para los Estados, incluso fuera de cualquier obligación convencional (...) en tal Convención los Estados partes no tienen intereses propios; simplemente tienen todos y cada uno un interés común, es decir, el cumplimiento de los elevados fines que son la razón de ser del Convenio..."

Norma de *ius cogens* (artículo 43 de la Convención de Viena)

- Fuentes secundarias

Decisiones judiciales de las cortes y tribunales internacionales, resoluciones de la Asamblea General de la ONU, jurisprudencia y la doctrina de los autores más calificados de las distintas naciones como medio auxiliar para determinar las reglas del derecho. Los actos adoptados por órganos de las instituciones internacionales a los que el Tratado Constitutivo de la Organización atribuye un efecto obligatorio para sus miembros, y los actos y declaraciones unilaterales de un Estado frente a otro y otros Estados que crean una obligación jurídica para el Estado.

## 5. Relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional

- La universalidad de las normas del derecho internacional de los derechos humanos

La adopción de estas normas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) les da carácter universal, siendo aceptadas por la comunidad internacional en conjunto como las reglas mínimas para la aplicación de la ley, con independencia del ordenamiento jurídico o el marco legal del Estado Miembro.

## b. Fuerza de ley de las normas internacionales

En términos estrictamente jurídicos, sólo los tratados ratificados por los Estados Miembros o a los que éstos se han adherido tienen carácter jurídico obligatorio.

Sin embargo, los instrumentos internacionales que no son tratados, constituyen declaraciones de valores compartidos por los principales sistemas y culturas jurídicas, por lo tanto, su fuerza moral no ofrece lugar a dudas.

Además, los principios generales de derecho internacional que son una de las fuentes de derecho internacional reconocidas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969, son principios y normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como normas que no admiten acuerdo en contrario y que sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Las directrices, principios, normas mínimas y otros, son normas de carácter complementario a las normas establecidas en los tratados con fuerza de ley, que a veces no están suficientemente detalladas como para que los Estados puedan deducir de ellas disposiciones para su aplicación a nivel nacional.

Los Estados generalmente disponen en su Constitución Política cuál es la relación de subordinación y aplicación de normas internacionales en el derecho interno.

## b. Obligatoriedad de las normas internacionales

La forma como el Estado percibe la relación entre el derecho internacional y el derecho nacional tiene importancia con respecto al cumplimiento que se da a las obligaciones internacionales en el plano interno.

Desde la perspectiva internacional el derecho internacional obliga a todos los Estados. Se considera que el Estado es responsable de las violaciones del derecho internacional perpetradas por uno de sus agentes o instituciones. Es responsabilidad del Estado velar porque su gobierno, su Constitución y sus leyes le permitan cumplir sus obligaciones internacionales.

Un Estado no puede invocar disposiciones de su Constitución o de su legislación nacional como justificación del incumplimiento de sus obligaciones que emanan del derecho internacional.

## 6. Los sujetos del derecho internacional

i. Los sujetos preeminentes del Derecho Internacional son **los Estados** soberanos. El derecho internacional trata, en consecuencia, principalmente de los derechos, deberes e intereses de los Estados, esto significa que el Estado es:

Norma de *ius cogens*

Ejemplos:

Principio de la prohibición de la fuerza en el ámbito internacional (Tribunal Internacional de la Haya) fallo en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua.

Ejemplos:

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil.

Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Sujeto es que o quien tiene personalidad jurídica en el derecho internacional, es decir, la competencia legal para actuar.

- Titular de derechos y deberes en virtud del derecho internacional
- Titular de un privilegio procesal para iniciar acciones ante un tribunal internacional
- Poseedor de los intereses previstos por el derecho internacional, y
- Competente para suscribir tratados con otros Estados y con organizaciones internacionales.

El artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933) dispone que:

*El Estado como persona de derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos: i) población permanente, ii) territorio determinado, iii) gobierno, iv) capacidad de entrar en las relaciones con los demás Estados.*

Posteriormente la comunidad internacional reconoce como otro requisito que conforma un Estado el principio de la autodeterminación, recogido en los dos Pactos internacionales sobre los derechos humanos.

ii. Las **organizaciones internacionales** son formadas generalmente por un tratado multilateral. Su personalidad jurídica se refiere a poder celebrar tratados, gozar de ciertos privilegios e inmunidades, poder ser titulares de derechos y obligaciones internacionales y poder entablar acciones ante los tribunales internacionales.

ONU, OEA, OUA, Consejo de Europa, OTAN, Unión Europea

iii. En el caso de **los pueblos** hay que apreciar, en particular, las siguientes situaciones:

- En el caso de los pueblos bajo dominio colonial, éstos son titulares del derecho a libre determinación de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas.
- Pueblos que forman parte de un Estado (naciones, grupos étnicos, religiosos o culturalmente diferenciados del resto de la población), les atribuye el ordenamiento internacional un status distinto. No es aplicable el derecho de libre determinación de los pueblos sino el status de minorías o pueblos indígenas, prohibiendo la discriminación y reconociéndoles el derecho a utilizar libremente su lengua, religión u otros signos de su identidad. A esto se agrega la protección penal que establece el Convenio para la Prevención y Represión del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948 del cual es parte Guatemala y que sanciona los actos cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

Ejemplo:

(Sahara occidental, Timor oriental, por ejemplo)

iii. **Los individuos** han sido tradicionalmente excluidos del ámbito de la subjetividad internacional por ser, en principio, nacionales de un Estado y, por tanto, sujeto del ordenamiento estatal, esta situación se ha modificado desde hace unas décadas, fundamentalmente por atribuir a los individuos las normas internacionales sobre protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. Esos derecho y libertades son frente al Estado del que son nacionales existiendo la posibilidad de reclamarlos ante instancias internacionales si son vulnerados. Así que en las prácticas estatales está ampliamente reconocida la capacidad de los individuos para ser titulares de derechos y deberes en el derecho internacional. Tal capacidad figura, por ejemplo, en diversos tratados de derechos humanos.

Tribunal de Nuremberg (cita pag. 44 de Servir y Proteger CICR), Tribunal Penal Internacional (Tratado de Roma).

## CAPÍTULO DOS EL DEBER ESTATAL DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Artículo 1. Protección a la persona. «El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.»*

*Artículo 2. Deberes del Estado. «Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.»*

*Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. «Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados están al servicio del Estado y no de partido político alguno...»*

*Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley. «Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena...»*

(Constitución Política de la República de Guatemala)

### OBJETIVO:

Proporcionar elementos de comprensión a los estudiantes sobre las responsabilidades que el Estado asume frente al tema de derechos humanos, especialmente en relación a los convenios internacionales ratificados.

### PRINCIPIOS ESENCIALES:

- El Estado adquiere de forma libre y soberana derechos y obligaciones regidos por el derecho internacional cuando suscribe, aprueba y ratifica tratados internacionales.
- El Estado actúa a través de sus instituciones y funcionarios. Por ello, internamente son éstos los responsables de respetar y hacer respetar los compromisos asumidos en tratados internacionales
- Los actos de los funcionario públicos, cuando transgreden una obligación internacional constituyen una violación a los derechos humanos.
- El deber de garantía del Estado consiste en garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.

### ÍNDICE DEL CAPÍTULO:

1. La soberanía estatal y la protección de los derechos humanos como norma imperativa del derecho internacional
2. El ámbito de responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos
3. Delitos comunes y violaciones de los derechos humanos
4. Criterios de referencia para determinar la existencia de una violación de los derechos humanos
5. Responsabilidad institucional y autoría individual
6. Medidas prácticas para la aplicación de las normas internacionales en relación a violaciones de los derechos humanos cometidos por la policía

## 1. La soberanía estatal y la protección de los derechos humanos como norma imperativa del derecho internacional

Tras la experiencia de las dos guerras mundiales y como había demostrado la experiencia de los regímenes totalitarios, se puso de manifiesto que el Estado constituía el más importante negador y violador de los derechos humanos, y que además existía una relación directa entre el respeto de tales derechos y el mantenimiento de la paz internacional. Esto determinaba y legitimaba al mismo tiempo la inserción de las normas protectoras de los derechos humanos en el derecho internacional. En efecto, mientras el derecho internacional clásico dejaba a la jurisdicción interna de los Estados la cuestión del respeto de los derechos humanos, limitándose a señalar un estándar mínimo que el Estado debía observar respecto a los particulares extranjeros, el derecho internacional contemporáneo se dirige a la protección de los derechos del hombre, mediante la imposición de obligaciones a los Estados respecto a los individuos y la adopción de sistemas de garantía y control ante instancias internacionales, a las que también aquellos puedan acceder en algunos casos y bajo ciertas condiciones.

La fuente que impone a los Estados el respeto de ciertos derechos fundamentales del hombre y que podría justificar la institución de la intervención humanitaria –limitación a la soberanía de los Estados- no puede ser otra que un principio general del derecho; específicamente el que proclama los valores humanos como vector y punto de convergencia final de toda norma jurídica, y que en última instancia encarna la idea de que los derechos mínimos de la persona humana constituyen una de las limitaciones fundamentales de la soberanía estatal.

## 2. El ámbito de responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos

El Estado, al constituirse como Estado democrático de Derecho, debe garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales. Esto significa que debe “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente...” el ejercicio de los derechos humanos. “Como consecuencia de esta obligación los Estados deben **prevenir, investigar y sancionar** toda la violación a los derechos reconocidos y procurar, además, el **restablecimiento**, si es posible, **del derecho conculcado**, y, en su caso, la **reparación de los daños** producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino conforma la necesidad de una **conducta gubernamental que asegure la existencia, en realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...**”

La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional, pags. 100 a 107

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- Caso Velásquez Rodríguez
- Caso Godínez Cruz

Podemos especificar, entonces, las siguientes obligaciones:

i. Deber de respeto:

- Que la actuación de los órganos del Estado debe sujetarse al respeto de las normas tanto nacionales como internacionales en materia de derechos humanos.
- Que haga la necesaria adecuación del sistema jurídico interno para asegurar la efectividad del goce de dichos derechos, como por ejemplo que las acciones u omisiones del Estado que vulneren derechos humanos se encuentren tipificados como delitos en el Código Penal.

ii. Deber de garantía y deber de prevenir razonablemente las violaciones a los derechos humanos:

- El deber de establecer una organización institucional que posibilite el pleno ejercicio y defensa de los derechos humanos.
- Brindar a las personas bajo su jurisdicción los medios accesibles, rápidos y efectivos para la protección de sus derechos.

iii. Deber de protección que le obliga a:

- Investigar los delitos y las violaciones a los derechos humanos.
- Restaurar el derecho conculcado, de ser posible, e indemnizar a las víctimas, reparando el daño causado.
- Sancionar a culpables y responsables.

iv. Deber de promover los derechos humanos:

- A través de la formación y educación de los ciudadanos, y en especial de los funcionarios públicos, en la materia.
- Publicar las leyes y darlas a conocer a la sociedad.

v. Deber de perfeccionar los niveles de protección:

- A través de la adhesión a convenios y tratados internacionales.
- La adecuación de la legislación interna a las disposiciones constitucionales y compromisos internacionales contraídos con la ratificación de tratados y convenios internacionales.

**Fines de la educación.** La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos. (Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

**Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

### 3. Delitos comunes y violaciones de los derechos humanos

Por **violación a los derechos humanos** ha de entenderse toda acción u omisión de irrespeto de los derechos fundamentales de la persona, reconocidos y amparados por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de los que es parte Guatemala; ya sea cometida por funcionarios o agentes del Estado, entidades o personas que actúan con su consentimiento o aquiescencia.

Un **delito** es toda acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, cometida por cualquier persona o grupo de personas.

Las violaciones a los derechos humanos se refieren a las transgresiones de la ley que afectan derechos fundamentales, como el de la vida, libertad, integridad física y psíquica, el debido proceso legal y otros. El Código Penal, en cumplimiento de tratados ratificados por Guatemala, fue ampliado en ese sentido y tipifica la tortura, la desaparición forzada y el genocidio. (Artículos 201 Bis; 201 Ter y 276).

Es importante determinar en qué casos se trata de un delito común, de responsabilidad exclusiva del individuo y en qué casos es también una violación de los derechos humanos, de la que surge adicionalmente la responsabilidad estatal.

Puede cometerse una violación de los derechos humanos no sólo por acción, sino también por omisión.

El no cumplimiento por parte del Estado con su deber de garantía, propicia la **impunidad**, es decir la ausencia de una persecución y sanción penal de los delitos y violaciones de los derechos humanos. Esta situación vulnera sensiblemente el Estado de Derecho, expresa muchas veces rasgos totalitarios en el campo político, frena el desarrollo democrático y puede llevar a justificar acciones individuales de venganza, limpieza social y otras como "justicia".

#### 4. Criterios de referencia para determinar la existencia de una violación de los derechos humanos.

- i. Que el autor tenga la calidad de agente o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, se encuentra dotado de autoridad y/o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley.
- ii. Que los hechos en cuestión hayan sido cometidos en el ejercicio de la función pública, durante actuaciones oficiales o en el desempeño de sus servicios.
- iii. Que el autor tenga la condición de garante directo de derechos protegidos por el ordenamiento internacional de los derechos humanos. Ello alude a su relación con un mandato de protección inherente a sus funciones.

Que la motivación del hecho esté vinculada al concepto de razones de Estado, es decir, persiga un objetivo, o supuesto objetivo de interés público o social, o esté basada en motivos cuyo fundamento es contrario a normas o principios del derecho internacional de los derechos humanos, como

**Omisión** significa que el Estado falta a su deber de investigar los delitos, sancionar a sus autores y reparar los daños.

En el caso de la Policía Nacional Civil, el artículo 8 de su ley orgánica establece: "El régimen del personal de la Policía Nacional Civil se ajustará a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos".

son :

- motivos de naturaleza política, ideológica
- móviles fundados en cualquier tipo de discriminación o
- fundados en objetivos de limpieza social o de lucha contra la delincuencia fuera del marco legal
- hábitos o prácticas policiales reñidas con la ley y que obedecen más que a una política de Estado, a la falta de control y fiscalización de la labor policial
- conductas de funcionarios públicos que vulneran derechos de las personas como consecuencia de corrupción, grave negligencia u otros intereses ilícitos
- omisión del Estado y sus agentes de cumplir deberes fundamentales en orden al cumplimiento de sus compromisos de respeto y protección de los derechos humanos

v. Que, aún cuando el hecho no esté vinculado a una actuación institucional y el agente actúe de forma autónoma, se vale de ventajas que le brinda su cargo o condición (armas, vehículos, uniforme, información, etc.), de la impunidad y falta de fiscalización existente respecto a su actividad.

vi. Transgresión o vulneración de normas sobre derechos internacionalmente tutelados o de principios rectores de la normativa internacional de los derechos humanos.

## 5. Responsabilidad institucional y autoría individual de violaciones a los derechos humanos

En el ámbito internacional sólo existe la responsabilidad institucional del Estado y no la individual. En el ámbito interno o nacional se individualiza la responsabilidad penal. El Estado es solidariamente responsable por los perjuicios y daños causados a particulares.

Conforme a ello, se puede establecer la existencia de la violación y la responsabilidad estatal aún cuando no se haya determinado la identidad del autor, pero sí su pertenencia a alguna de las categorías de autoría directa o indirecta.

La identificación del autor de hechos violatorios de los derechos humanos es importante desde el punto de vista del compromiso del Estado contra la impunidad y su deber jurídico de investigar, procesar y sancionar a los autores de delitos y violaciones de los derechos humanos.

Un rasgo esencial del Estado de derecho y del profesionalismo policial es la responsabilidad de cada funcionario por sus actos, su conducta, acción y omisión, es decir, responde penal y civilmente ante los tribunales de justicia en caso de haber cometido un delito, violación a los derechos humanos y debe ser investigado si es sospechoso de haber cometido uno, en perjuicio de particulares.

### a. Responsabilidad institucional

La institución tiene la responsabilidad y obligación de investigar y perseguir actos delictivos y conductas antiéticas en general de su personal. Debe tomar medidas para prevenir tales actos y conductas, debe ser transparente en el trato que les da y no encubrir conductas adversas a la ética policial.

Artículo 154 de la Constitución

Artículo 155 de la Constitución

La Institución policial está obligada a investigar un hecho violatorio de los derechos humanos y establecer la autoría individual y tomar las medidas administrativas correspondientes. En esto consiste su responsabilidad institucional.

Artículo 14 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

conductas, debe ser transparente en el trato que les da y no encubrir conductas adversas a la ética policial.

La responsabilidad de los superiores para la conducta de sus subordinados consiste en:

- dar órdenes en el marco de la legalidad,
- controlar la ejecución de esas órdenes,
- investigar y sancionar contravenciones a las normas,
- informar sobre estas de acuerdo a los procedimientos establecidos.

El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley exige que si un funcionario policial tiene motivos para creer que ha producido una violación a las leyes, la ética policial o los derechos humanos, está obligado de informar a los superiores o si fuere necesario a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

#### b. Legalidad de las órdenes

Para la policía es de especial importancia la legalidad de las órdenes que un superior da a un subalterno. El artículo 156 de la Constitución señala la no obligación de órdenes ilegales:

*“Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligada a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito”.*

Artículo 156 de la Constitución

La Ley de la PNC reza en los principios básicos de actuación:

*“Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes”*

Artículo 12 inciso d) de la Ley de la PNC

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley indica, en su principio No. 8, que

*“...también harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos (los principios del código) y por oponerse rigurosamente a tal violación”.*

Artículo 8 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

#### c. Denuncia, control e investigación de violaciones a los derechos humanos

Es una obligación de la Institución policial responder ante la comunidad de sus actos, a través de procedimientos legales y de carácter democrático. Cada uno de los funcionarios policiales debe responder ante la ley.

En la Institución policial deben existir los procedimientos que posibiliten al ciudadano la **denuncia** de actuaciones violatorias a sus derechos, además del acceso a la administración de la justicia u otros organismos protectores de los derechos humanos.

**Las investigaciones** de violaciones de los derechos humanos serán exhaustivas, rápidas e imparciales. Existe la obligación legal de investigar. La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes determina que todo Estado Parte de esta Convención:

*“...velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.”*

Los Principios Relativos a una Eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, establece en su principio 9:

*“Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes y otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada y se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.”*

El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión exigen en sus disposiciones:

- el control de la legalidad en la detención,
- los derechos de los detenidos y
- la efectividad del derecho a un recurso legal contra la medida privativa de la libertad.

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establecen:

- la necesidad de comunicar un hecho a los superiores cuando al emplear la fuerza y armas de fuego el funcionario policial ocasione lesiones o muerte,
- la obligación de las autoridades competentes para la revisión administrativa y supervisión judicial de estos casos,
- el derecho de las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales deben tener acceso a un proceso independiente en su caso judicial,
- que los procedimientos de la Institución policial y/o las instituciones competentes pueden desembocar en una investigación de violaciones de derechos humanos cometidas por la misma.

Artículo 12 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Principio 9 de los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias

Principios 7, 29, 33 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principios 22 y 23 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

## 6. Medidas prácticas para la aplicación de las normas internacionales en relación a violaciones de los derechos humanos cometidos por la policía

### *Funcionarios con responsabilidad de mando y supervisión*

Dicten reglamentos y organicen cursos de formación periódica sobre protección de los derechos humanos de todas las personas que entran en contacto con la policía. Hagan hincapié en que todos los funcionarios tienen tanto el deber como el derecho de desobedecer órdenes superiores ilícitas y de comunicar inmediatamente esas órdenes ilícitas a funcionarios de rango más elevado.

Den de baja en el servicio a todos los agentes implicados en una violación de los derechos humanos hasta disponer de los resultados de una investigación en regla. Si el agente es hallado culpable (tras un juicio), deberá ser objeto de sanciones penales y disciplinarias. Si es inocente, su buen nombre debe ser rehabilitado y recuperar todas sus prerrogativas.

Formulen una declaración de principios clara, junto con las órdenes correspondientes, para exigir la máxima información y la cooperación de todos los funcionarios en las investigaciones tanto independientes como internas.

Establezcan, e impongan con rigor, fuertes sanciones por injerencia o falta de cooperación en las investigaciones internas e independientes.

Examinen periódicamente la eficacia de la cadena de mando del órgano de aplicación de la ley y tomen medidas inmediatas para reforzar, si procede, esa cadena de mando.

Faciliten directrices inequívocas sobre preparación de informes, recopilación y conservación de pruebas y procedimientos para proteger la identidad de los testigos.

Proporcionen una formación a todos los funcionarios, tanto a su ingreso en el cuerpo como con carácter continuo durante el servicio, en la que se haga hincapié en los aspectos de derechos humanos de la labor de policía reflejados en este manual.

Elaboren procedimientos minuciosos de selección para los nuevos candidatos y procedan a evaluaciones periódicas de todos los funcionarios a fin de determinar si reúnen las condiciones idóneas para desempeñar las funciones de aplicación de la ley.

Establezcan un mecanismo asequible para atender las quejas de los miembros de la comunidad e investiguen a fondo y reparen el daño sufrido.

Reglamenten de manera estricta el control, almacenamiento y distribución de armas y municiones.

Lleven a cabo controles *in situ* periódicos y por sorpresa de los locales de detención, comisarías y dependencias auxiliares e inspeccionen las armas y municiones que lleva la policía para cerciorarse de que se ajustan a las normas oficiales.

Fuente: Derechos humanos y aplicación de la ley. Manual de capacitación en derechos humanos para la policía. Serie de capacitación profesional No. 5. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. Centro de derechos humanos de la ONU. Pág. 177

## CAPÍTULO TRES LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

### **Los Propósitos de las Naciones Unidas son:**

- 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;**
  - 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;**
  - 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y**
  - 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.**
- Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas (Carta de San Francisco, 1945)

### **OBJETIVO:**

Conocer los rasgos principales y los principios de actuación de la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

### **PRINCIPIOS ESENCIALES:**

- La Organización de las Naciones Unidas –ONU- es conformada por cerca de 180 Estados Miembros que se unieron para garantizar la seguridad y la paz internacionales, la cooperación y la amistad entre los pueblos y los derechos humanos.
- Guatemala es Estado Miembro de la ONU desde 1945, por lo tanto las instituciones del Estado y sus funcionarios deben conocer las obligaciones que el Estado de Guatemala contrajo con la firma y ratificación de los instrumentos de derechos humanos en el marco de la ONU.
- Cada oficial de la Institución policial está obligado a dirigir las actividades del personal a su cargo observando las normas que protegen a los ciudadanos con respecto a los derechos civiles y políticos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituyendo éstas leyes del país.
- La ONU, en concepto de promover el respeto de los derechos humanos, dispone de un sistema de protección de los mismos y asistencia técnica que establece estándares mínimos universalmente reconocidos.

## INDICE DEL CAPÍTULO:

1. **Panorama histórico**
2. **La Carta de las Naciones Unidas**
3. **La Carta internacional de los Derechos Humanos**
4. **Otros tratados y normas de derechos humanos vigentes en Guatemala en relación con la aplicación de la ley.**
  - a. Tratados
  - b. Principios, declaraciones y reglas mínimas
5. **Mecanismos de la Naciones Unidas para los derechos humanos**
  - a. Mecanismos convencionales
  - b. Mecanismos extraconvencionales
6. **Órganos de las Naciones Unidas para la protección, promoción y asistencia técnica en materia de derechos humanos.**

### 1. Panorama histórico

Aunque la historia de los derechos humanos remonta de los inicios de la época moderna, el antecedente inmediato de la creación de la Organización de las Naciones Unidas surge de la Primera Guerra Mundial que finalizó formalmente con el Tratado de Versalles, celebrado en la Conferencia de Paz de París en 1919. Este Tratado constituyó la **Sociedad de las Naciones** y la **Organización Internacional del Trabajo –OIT-**.

El objetivo principal de la **Sociedad de las Naciones** era fomentar la cooperación entre las naciones y ... garantizar la paz y la seguridad. Nunca alcanzó impacto universal, más bien fue una organización fundamentalmente europea y el número de Estados Miembros sólo llegó a ser de 59. Sus logros en el área de la economía, finanzas, transportes, comunicaciones y cuestiones sociales y laborales, fueron anulados por su incapacidad para evitar el desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial. La Sociedad de las Naciones fue disuelta formalmente el 18 de abril de 1946, ya creada, en octubre de 1945, la Organización de las Naciones Unidas.

La **Organización Internacional del Trabajo** es el organismo especializado más antiguo de las Naciones Unidas, fue creado para promover "condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño". Desde su fundación ha aprobado 180 convenios, muchos de los cuales están relacionados directamente con los derechos humanos.

La **Organización de las Naciones Unidas** fue creada a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial cuyas secuelas -entre otros, 50 millones de víctimas mortales, millones de desplazados y refugiados, cuantiosas destrucciones en las estructuras urbanas e industriales y la reordenación política geográfica de Europa convencieron a los Estados que necesitaban actuar de forma decisiva por la paz y seguridad internacionales. Fueron las potencias aliadas (Estados Unidos, Unión Soviética, Francia y Gran Bretaña) quienes decidieron fundar una organización internacional afín. En la Conferencia de San Francisco, celebrada en junio de 1945 después de un proceso previo desde 1943, se fundó la Organización de las Naciones Unidas

Se utilizó por primera vez el nombre "Naciones Unidas" en la "Declaración de las Naciones Unidas el 1º. de enero de 1942, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón). (ABC de las Naciones Unidas, pag. 3)

mediante la firma de la Carta de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945 al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, la Unión Soviética y la mayoría de los demás signatarios.

## 2. La Carta de las Naciones Unidas

### Preámbulo

*NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS*

#### *RESUELTOS*

- A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,*
- A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derecho de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,*
- A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,*
- A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,*

#### *Y CON TALES FINALIDADES*

- A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,*
- A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común,*
- Y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,*

*HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS.*

*Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.*

En la redacción de la Carta de las Naciones Unidas, instrumento fundador de la ONU, participaron 50 gobiernos que a la vez son los Estados Miembros fundadores de la ONU.

La Carta de las Naciones Unidas es la fuente primordial de autoridad para la promulgación de normas de derechos humanos por los órganos de las Naciones Unidas.

La Carta es un Tratado multilateral con fuerza jurídica obligatoria en todos los Estados Miembros, sobre los derechos y deberes jurídicos de los mismos. A la vez establece los órganos y procedimientos de las Naciones Unidas. Entró formalmente en vigor el 24 de octubre de 1945. Codifica a nivel internacional los principios fundamentales de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados a la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y a los derechos humanos.

Se celebra anualmente el 24 de octubre como el Día de las Naciones Unidas

#### Instrucción:

Lea atentamente el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y destaque sus ideas centrales.

Servir y Proteger. Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad. C. De Rover. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, 1998. Pag. 75 y siguientes.

La Carta establece la estructura de la Organización en que funcionan seis órganos principales:

- Asamblea General
- El Consejo de Seguridad
- El Consejo Económico Social
- El Consejo de Administración Fiduciaria
- La Corte Internacional de Justicia
- La Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas es definido por la Carta como el más alto funcionario administrativo de la Organización. Utiliza su jerarquía para buenos oficios, en la diplomacia preventiva y es visionario en cuanto al desarrollo de la Organización.

### 3. La Carta Internacional de los Derechos Humanos

La "Carta Internacional de los Derechos Humanos" reúne tres importantes documentos de derechos humanos y dos protocolos facultativos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Primer Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**La Declaración Universal de Derechos Humanos**, formulada en 1948 es un enorme paso adelante en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Esboza los objetivos en materia de derechos humanos en términos amplios y generales y fue así la fuente y el marco sustantivo de los dos Pactos Internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un tratado, sino se concibió como marco orientativo e interpretativo de las disposiciones y obligaciones concernientes a los derechos humanos contenidas en la Carta de las Naciones Unidas. Su valor consiste en la autoridad y reconocimiento universal de su contenido, convalidado en la Declaración de Teherán de 1968. Varias disposiciones de la Declaración Universal como la prohibición de la discriminación racial, de la tortura y de la esclavitud forman parte del derecho internacional consuetudinario.

Los dos Pactos Internacionales son tratados multilaterales cuyas disposiciones se basan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las desarrollan.

De especial importancia para el trabajo policial es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que detalla el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, de la detención arbitraria, del encarcelamiento por no poder cumplir con una obligación contractual y, se refiere al derecho a un juicio imparcial y la prohibición de la retroactividad de las medidas penales. Su aplicación es supervisada por el Comité de Derechos Humanos que fue establecido con arreglo al propio Pacto (Primer Protocolo Facultativo).

Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 23 de marzo de 1976

El reconocimiento de la competencia del Comité de Derechos Humanos

Destinado a abolir la pena de muerte

De particular importancia para la administración de justicia son los artículos 3, 5, 9, 10 y 11.

#### 4. Otros tratados y normas de derechos humanos vigentes en Guatemala en relación con la aplicación de la ley

##### a. Tratados

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990)
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1987)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Convenio 169 de la OIT relativo a los derechos de los pueblos indígenas y tribales (1996)
- Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio (1950)

##### b. Principios, declaraciones y reglas mínimas

- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

#### 5. Mecanismos de las Naciones Unidas para los derechos humanos

Los mecanismos establecidos por las Naciones Unidas para la promoción de normas de derechos humanos y para su aplicación y vigilancia, pueden dividirse en dos tipos fundamentales, de acuerdo a la fuente de sus respectivos mandatos.

##### a. Mecanismos convencionales (basados en tratados)

Comprenden los órganos –comités- establecidos con arreglo a lo dispuesto en los tratados internacionales de los derechos humanos, cuyo mandato es supervisar la aplicación de esos tratados.

##### b. Mecanismos extraconvencionales (basados en la Carta de la ONU)

Comprenden los diversos relatores especiales y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos para vigilar la situación de los derechos humanos en países concretos o ciertos fenómenos relacionados con los derechos humanos, como la tortura, la detención arbitraria o las desapariciones.

Además, se han establecido otros procedimientos confidenciales como el de la Resolución 1503.

##### Ejemplos:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –Comité de Derechos Humanos-
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes –Comité contra la Tortura-

## 6. Órganos de las Naciones Unidas para la protección, promoción y asistencia técnica en materia de derechos humanos

Servir y Proteger, pags. 81 a la 88

El **Consejo Económico y Social –ECOSOC–** constituido de conformidad con el artículo 7 de la Carta de la ONU es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Puede establecer comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Entre sus funciones está iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de índole económico, social, cultural, educativo, sanitario y derechos humanos.

Artículo 62 de la Carta de la ONU

El ECOSOC a establecido varios órganos subsidiarios, entre los cuales figuran:

- La Comisión de Derechos Humanos
- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

La Comisión de Derechos Humanos estableció la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías (1947), que por su parte ha formado cuatro grupos de trabajo:

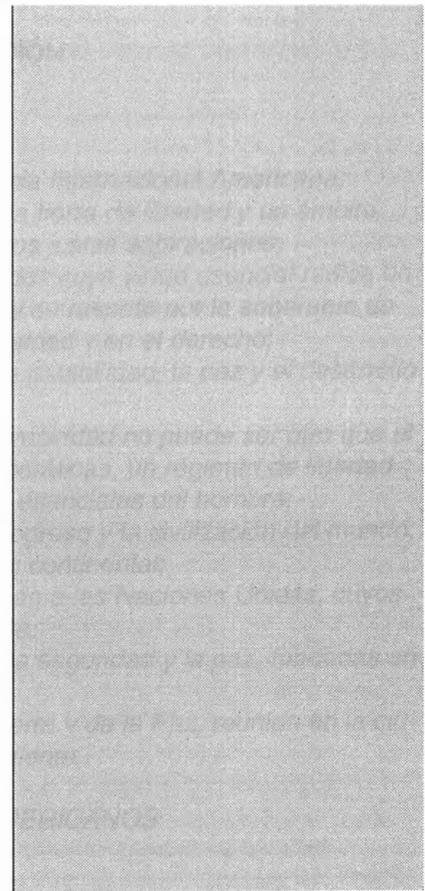
- Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones (examina las comunicaciones recibidas por la ONU sobre violaciones de derechos humanos y presenta a la Subcomisión las comunicaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas).
- Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (estudia prácticas análogas a la esclavitud como el trabajo forzoso y la explotación mediante la prostitución).
- Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Minorías (se encarga de las cuestiones relativas a los derechos humanos de esas dos categorías de personas).
- Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia y la Compensación (se ocupa del ámbito penal y los remedios efectivos).

La **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**. A recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, a través de la Resolución 48/141 de la Asamblea General de la ONU fue creada la figura del Alto Comisionado para la promoción y protección de los derechos humanos.

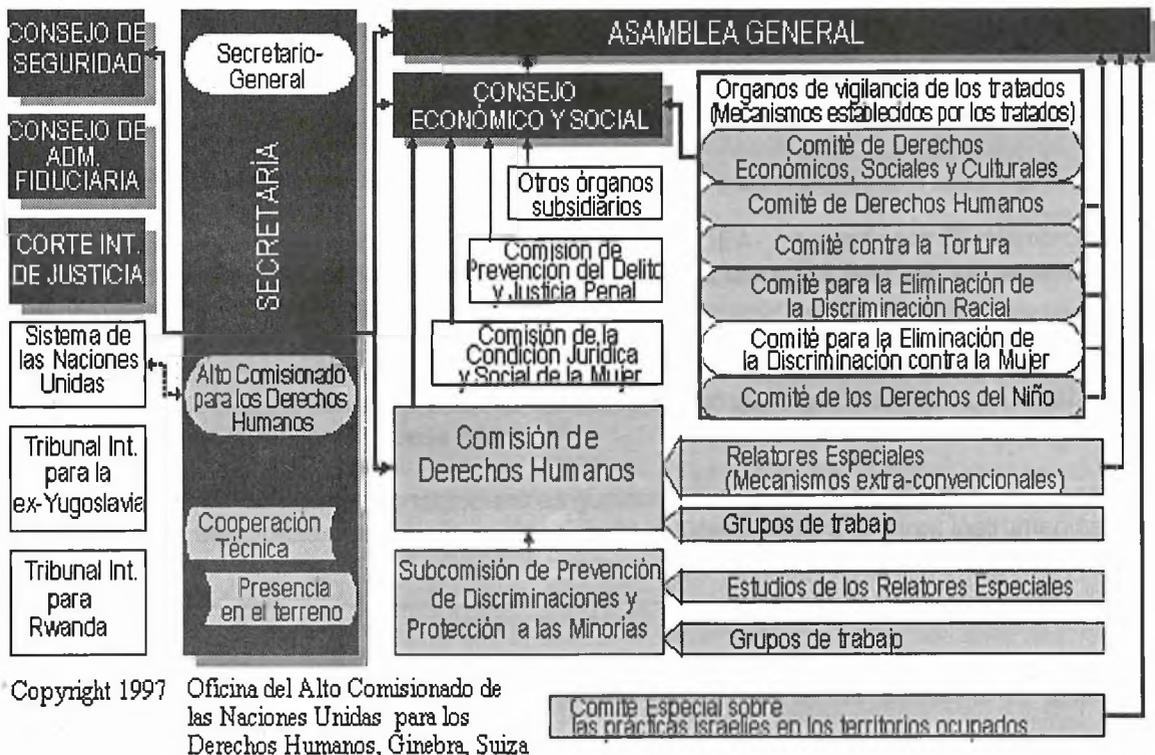
El Alto Comisionado es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con la aprobación de la Asamblea General. Desempeña su cometido en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional, incluidas las obligaciones de respetar la soberanía, la integración territorial y la jurisdicción interna de los Estados y promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos, reconociendo que la promoción y la protección de todos los derechos humanos constituye una preocupación legítima de la comunidad internacional.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos tiene la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Entre las funciones del Alto Comisionado están:

- Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos;
- Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y formularles recomendaciones con miras a mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos;
- Promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto;
- Proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos;
- Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
- Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción de Viena
- Establecer un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de Naciones Unidas.



### Estructura organizativa de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos



## CAPÍTULO CUATRO EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN

*En nombre de sus pueblos los Estados representados en la IX Conferencia Internacional Americana, Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones; Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho; Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;*

*Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;*

*Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;*

*Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;*

*Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y*

*De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, han convenido en suscribir la siguiente*

### CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(Preámbulo de la Carta de la OEA)

#### **OBJETIVO:**

Conocer los principios y características del sistema regional de protección de los derechos humanos en el ámbito americano y, poder aplicar sus normas como instrumentaria de trabajo en la labor policial.

#### **PRINCIPIOS ESENCIALES:**

- El sistema de la Organización de Estados Americanos –OEA- integrado por 35 miembros dispone de un sistema de protección de los derechos humanos cuyas disposiciones son plenamente aplicables en Guatemala.
- Es de obligado conocimiento la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) para cada oficial de policía, constituyendo sus normas el marco de responsabilidad que contrajo el Estado de Guatemala con la ratificación de la misma.
- La aplicación de las normas constitucionales guatemaltecas debe ser realizada en concordancia con las obligaciones adquiridas mediante la ratificación de la Convención y de otros instrumentos regionales.

## INDICE:

1. Panorama histórico
2. La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano
  - a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - b. La Convención Americana de Derechos Humanos
  - c. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - d. La Corte Interamericana de Derechos Humanos
3. Otros tratados del sistema interamericano ratificados por Guatemala

### 1. Panorama histórico

Los orígenes del sistema interamericano –del cual es expresión actual la Organización de los Estados Americanos, establecida en 1948- se remontan hasta el Congreso de Panamá de 1826 al que Simón Bolívar demandó estudiar la posibilidad de una Confederación de Estados Latinoamericanos. Este Congreso fue precursor de una serie de reuniones regionales para considerar la defensa recíproca y otras formas de cooperación.

Estas reuniones o congresos fueron institucionalizados a raíz de la primera conferencia internacional americana en Washington de 1889 hasta 1890, la cual estableció “la **Unión Internacional de las Repúblicas Americanas**” cuyos fines fueron básicamente comerciales.

Aspectos de la preocupación por los derechos humanos se pusieron de manifiesto en el sistema interamericano desde sus mismos inicios. El Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación (Panamá, 1826) reconoció el principio de la igualdad jurídica de los nacionales con los extranjeros y los Estados contratantes se comprometieron a cooperar en la abolición de la trata de esclavos. En el Siglo XX, antes de la Segunda Guerra Mundial, fueron creadas varias convenciones sobre los derechos de los extranjeros, la nacionalidad y asilo, sobre la paz, los derechos de las mujeres y niños, contra la persecución por motivos raciales o religiosos, el libre acceso a la información, contra la persecución de los judíos y crímenes de guerra.

En 1948, en la IX Conferencia Internacional de los Estados Americanos (Bogotá) se redactó la Carta de la OEA en la que se ubicaron expresamente los derechos humanos entre los principios sobre los cuales se fundamentaba la Organización. Además la Conferencia de Bogotá adoptó la Resolución XXX conocida como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que es el fundamento del sistema interamericano en la protección de los derechos humanos. En la misma conferencia se adoptó la Resolución XXIX titulada Carta Interamericana de Garantías Sociales.

La Protección de los Derechos Humanos en las Américas, pags. 31 a 34.

Capítulo 2 Principios., artículo 3 inciso k), Carta de la OEA.

“Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.”

## 2. La protección de los derechos humanos por el sistema interamericano

La Carta de forma expresa hace referencia a la protección de los derechos fundamentales de la persona humana en el arriba citado Artículo 3. Aunque la Declaración Americana fue adoptada en la misma Conferencia, no forma parte de la Carta misma y el Comité Jurídico Interamericano expresó en su dictamen en 1949 en el sentido que la Declaración “no crea obligaciones contractuales jurídicas” y de esta manera carecía de carácter de “derecho positivo sustantivo”.

### a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sólo en 1959 la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, adoptó una resolución mediante la cual creó una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, compuesta de 7 miembros elegidos a título personal por el Consejo de la OEA y como entidad autónoma de la OEA.

El desarrollo de la Comisión fue relacionado estrechamente con el de la Carta y la entrada en vigor de la Convención Americana, por lo que se puede considerar una primera etapa entre 1960 y 1979 y una segunda a partir de este año.

En 1965 la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria amplió las atribuciones de la Comisión mediante resolución, en la cual señala que la Comisión debe prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; examinar comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados americanos con el fin de obtener las informaciones que considere pertinente y formularles recomendaciones y; rendir un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Estas disposiciones sirvieron a la Comisión para establecer un sistema de comunicaciones individuales que complementa su labor en cuanto a estudios de países y observaciones *in loco*.

En 1970 el Protocolo de Buenos Aires enmienda y reforma a la Carta de la OEA en cuanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se convierte en uno de los órganos principales de la OEA y sus funciones están definidas en el artículo 112 de la Carta reformada de la siguiente manera:

“Habrà una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

*Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia”.*

T. Buergenthal. “El Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos” en Protección de los Derechos Humanos en las Américas, pags. 34 a 38.

- I. Derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad.
- II. Igualdad ante la ley sin distinción de razas, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
- III. Libertad de religión y de culto.
- IV. Libertad de investigación, opinión, expresión y difusión de pensamiento.
- XVIII. Derecho a ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.
- XXV. Derecho a no ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes, prohibición de la detención por obligaciones civiles, revisión judicial de la legalidad de la detención, juicio sin dilación injustificada y tratamiento humano durante la privación de su libertad.
- XXVI. Derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad.

## b. La Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos fue aprobada en 1969 en una conferencia intergubernamental convocada por la OEA en San José, Costa Rica. Entró en vigor en julio de 1978. Tomó como modelo la Convención Europea de Derechos Humanos, sin embargo recurrió de manera considerable a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

El número de derechos que la Convención Americana proclama es mayor que el de la Convención Europea, y muchas de sus disposiciones establecen garantías más avanzadas y comprensivas que la Convención Europea o el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

La Convención Americana establece dos órganos para asegurar su cumplimiento:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cada uno de estos órganos está compuesto de siete expertos en materia de derechos humanos, en el caso de la Comisión, elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA y no como representantes gubernamentales. Los Jueces de la Corte solamente pueden ser propuestos y elegidos por los Estados Partes en la Convención.

En base a la Convención la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene una nueva atribución que es la potestad de solicitar a la Corte opiniones consultivas en relación con las interpretaciones de la Convención Americana o de otros tratados relevantes para los derechos humanos.

La Convención está estructurada de la siguiente manera:

En su **primera parte** establece los deberes de los Estados y enumera los derechos protegidos. En su capítulo 2 los derechos civiles y políticos.

En su capítulo 3 los derechos económicos sociales y culturales, desarrollados en un artículo que se denomina desarrollo progresivo. Esta parte es desarrollada posteriormente en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Igualmente se refiere esta parte a la suspensión de garantías y la correlación entre deberes y derechos.

La **segunda parte** está titulada "Medios de la Protección" y comprende la regulación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte.

La **tercera parte** contiene las disposiciones generales sobre la firma, ratificación, reservas, enmienda, protocolo y denuncia del Pacto, así como disposiciones transitorias.

c. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de esta Convención, y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Los Estados Partes de la Convención deben declarar la competencia de la Comisión para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado Parte alegue contra otro Estado Parte haya incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana.

La Comisión recibe comunicaciones de cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, sobre violaciones de la Convención Americana por un Estado Parte.

El procedimiento de la Comisión al recibir una comunicación está establecido en los artículos 48 a 51 de la Convención Americana.

La Comisión reconoce la admisibilidad de la comunicación y solicitará información del gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada. Recibida esta información o transcurrido el plazo fijado sin que sea recibida, la Comisión verificará si existe o subsisten los motivos de la petición o comunicación. En caso positivo la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la comunicación y realizará, si fuere necesario y conveniente, una investigación. El artículo 49 prevé la posibilidad de una solución amistosa del asunto en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. De no llegarse a una solución la Comisión redactará un informe en el cual expondrá los hechos y sus conclusiones, en el cual también puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas. El informe es un documento no público y será transmitido a los Estados interesados. En las recomendaciones la Comisión fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. La Comisión puede someter el caso a la decisión de la Corte.

d. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos tiene su sede en San José, Costa Rica.

Las normas que regulan el funcionamiento de la Corte son contenidas en tres instrumentos que son en orden jerárquico:

- La Convención Americana
- El Estatuto de la Corte
- El Reglamento de la Corte

La competencia de la Corte es reconocida por los Estados que han ratificado la Convención Americana y depositado una declaración que reconoce su competencia como obligatoria de pleno derecho sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana, deberá ser presentada ante el Secretario General de la OEA. Una demanda de un Estado contra otro sólo puede ser revisada por la Corte si los dos Estados han reconocido la competencia de la Corte.

Los procedimientos para acudir a la Corte son los siguientes:

1. Sólo los Estados Parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Para que la Corte pueda conocer cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos de la Comisión Interamericana. El contenido de la comunicación debe ajustarse al de la Convención Americana u otros instrumentos regionales sobre derechos humanos.
2. Quejas de individuos o grupos de individuos contra un Estado requieren que se agoten los procedimientos previstos en los artículos 48 y 50 de la Convención, es decir, se dirigen las comunicaciones, en las que se aleguen una violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El fallo de la Corte es definitivo e inapelable, es motivado y los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte.

**3. Otros tratados del sistema interamericano ratificados por Guatemala**

- Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer
- Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer
- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)
- Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.

## CAPÍTULO CINCO

### ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN CONFLICTOS ARMADOS, ESTADOS DE EXCEPCIÓN O EMERGENCIA Y SITUACIONES DE DISTURBIOS

*Las bases de los Convenios de Ginebra son el respeto y la dignidad del ser humano.*

*En ellos se estipula que las personas que no participan directamente en las hostilidades y las que están fuera de combate a causa de enfermedad, herida, cautiverio o por cualquier otro motivo, deben ser respetadas, protegidas contra los efectos de la guerra, y las que sufren deben ser socorridas y atendidas sin distinción.*

(Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus protocolos adicionales –CICR–)

#### **OBJETIVO:**

Conocer y discutir las normas de actuación policial en estados de excepción o de conflicto armado, a diferencia de las fuerzas armadas y en concordancia con los preceptos constitucionales y el derecho internacional humanitario.

#### **PRINCIPIOS ESENCIALES:**

- En situaciones de disturbios y tensiones internas, todas las medidas del restablecimiento del orden respetarán los derechos humanos y se llevarán a cabo sin discriminación.
- Todas las restricciones de los derechos de la Constitución serán exclusivamente las que determine la ley (Ley de Orden Público y artículo 138 y 139 de la Constitución Política de la República).
- No se admitirán excepciones en el respeto de los derechos humanos en relación con el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, la prohibición de todas las formas de esclavitud y la prohibición de la pena de prisión por incumplimiento de una obligación contractual.
- Se aplicarán y se agotarán, en lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.

#### **INDICE:**

- 1. Introducción al derecho internacional humanitario**
  - a. Definición
  - b. Panorama histórico
  - c. El Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR–
  - d. Los cuatro convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales
- 2. El derecho internacional humanitario y los derechos humanos**
  - a. El derecho internacional de los derechos humanos
  - b. El derecho internacional humanitario
- 3. Los derechos humanos en la Constitución de Guatemala y su régimen de limitación**
- 4. Principios éticos del mantenimiento del orden en disturbios y situaciones de violencia**

# 1. Introducción al Derecho Internacional Humanitario

## a. Definición

El Derecho Internacional Humanitario protege a la persona humana en tiempo de conflicto armado internacional o interno. Está conformado por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y dos Protocolos adicionales de 1977, de los cuales Guatemala es parte.

Sus objetivos son:

- Asegurar un mínimo de protección a las víctimas de los conflictos armados, tales como heridos, enfermos, naufragos, prisioneros de guerra o detenidos.
- Proteger a la población civil.
- Limitar el uso de la violencia mediante el establecimiento de ciertas reglas en la conducción de las hostilidades.

## b. Panorama histórico

Hasta mediados del Siglo XIX, los acuerdos concertados para proteger a las víctimas de la guerra sólo eran ocasionales y obligaban únicamente a las partes contratantes, según formulas de estricta reciprocidad. En realidad, se trataba de acuerdos de capitulación militar válidos, la mayoría de las veces, solamente mientras duraba el conflicto.

El nacimiento del derecho humanitario, ligado al del Movimiento de la Cruz Roja, modifica completamente esa situación: en adelante, los Estados estarán obligados por un tratado universal, aplicable en todo tiempo y en toda circunstancia.

El derecho internacional humanitario surgió en el Siglo XIX a raíz de la experiencia en el campo de batalla de Solferino en 1859 del suizo Henry Dunant y su preocupación sobre el abandono a su suerte de los soldados heridos. En compañía de los médicos Appia y Mounoir forma el **Comité Internacional de Socorro a los Heridos** precursor del futuro **Comité Internacional de la Cruz Roja**.

En 1864 el gobierno suizo convoca a una conferencia internacional en la que participan doce Estados y en que se firma el "Convenio para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña". Su contenido se refiere al socorro de los militares heridos y enfermos sin distinción alguna, e! respeto al personal sanitario, material y establecimientos sanitarios señalados mediante un signo distintivo –una cruz roja sobre fondo blanco-.

Este primer Convenio de Ginebra es la hora de nacimiento del Derecho Internacional Humanitario. En 1899 se firma en la La Haya un convenio que adapta los principios del Convenio de Ginebra de 1864 a la condición de guerra marítima, y cuyas disposiciones se mejoran y se completan en 1906.

En 1907, en el IV Convenio de La Haya se define la categoría de combatientes y, en el caso de su captura, su derecho al estatuto de prisionero de guerra, por lo que se beneficia de un trato particular durante su cautiverio. En 1929 se desarrollan estos tres convenios.

"el Derecho Humanitario es una rama del derecho internacional público que se inspira en el sentimiento humanitario y que se centra en la protección a la persona". Jean Pictet

Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, CICR

En consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y sus estragos y a la vista del perfeccionamiento del armamento de guerra y la fuerza destructiva de las nuevas armas, se aprueban en Ginebra en 1949 en una conferencia diplomática los cuatro Convenios de Ginebra, vigentes actualmente.

Desde 1965 el Comité Internacional de la Cruz Roja comienza a estudiar la posibilidad de remediar las deficiencias del derecho humanitario existente, ante las amenazas de las guerras modernas. Se añaden a los cuatro convenios de Ginebra de 1949 textos suplementarios en forma de protocolos adicionales, cuyos contenidos son deliberados en la Conferencia Diplomática de 1974 en la cual participaron 124 Estados, asisten además como observadores 14 movimientos de liberación nacional y 35 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y varias sociedades nacionales.

En 1977, 102 Estados aprueban los protocolos adicionales uno y dos, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

### c. El Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR-

**El Comité Internacional de la Cruz Roja**, creado en 1864, cuyo objetivo original era hacer que la guerra fuera menos inhumana, haciendo todo lo posible por aliviar el sufrimiento de las víctimas. Reconocido por los Estados partes en los convenios de Ginebra, el CICR tiene como cometido esencial prestar protección y asistencia a las víctimas civiles y militares de los conflictos armados. Esta función tiene tres facetas:

- El CICR promueve los convenios de Ginebra trabajando por el desarrollo, la aplicación, la comprensión y la difusión del Derecho Internacional Humanitario.
- Es intermediario neutral entre los Estados o partes involucrados en un conflicto para velar porque las víctimas civiles y militares reciban protección y asistencia.
- Es guardián de los principios fundamentales de la Cruz Roja en el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, garantizando el respeto de esos principios en el seno del movimiento.

Las **actividades** del CICR consisten principalmente en:

- Prestar protección a los prisioneros de guerra, los heridos y los internados civiles y visitarles donde estén (campamentos, prisiones, hospitales, campos de trabajo, etc.).
- Proporcionar apoyo material y moral a los detenidos que visita, a los civiles en el poder enemigo o en territorios ocupados, a las personas desplazadas y a los refugiados en zonas de combate.
- En situaciones no cubiertas por los convenios de Ginebra que son disturbios y tensiones internas, visitar a las personas detenidas por motivos de seguridad y susceptibles de padecer tratos arbitrarios.

Servir y Proteger, pags. 124 a 131

**Víctimas:** las personas que no participan, o que han dejado de participar en las hostilidades (personas civiles, heridos y prisioneros de guerra).

- Restablecer el contacto entre familiares separados a causa de una situación de conflicto.
- Fomentar el desarrollo y la aplicación del derecho internacional humanitario.

## El CICR y los disturbios y las tensiones

Es la práctica del CICR de ofrecer sus servicios para prestar protección y asistencia a las personas afectadas por disturbios interiores o tensiones internas, práctica que nunca ha sido cuestionada por los Estados. Por consiguiente ha adquirido carácter consuetudinario y no es considerada como una injerencia en los asuntos internos de un Estado. Sin embargo, los Estados tampoco están obligados a aceptar dicho ofrecimiento en situaciones que, por definición, los Convenios de Ginebra no cubren.

Las diversas violaciones de normas esenciales de humanidad que tienen lugar en casos de tensiones o disturbios internos, justifican los motivos humanitarios del CICR para actuar en dichas situaciones:

- Violencia indiscriminada
- Actos de terrorismo
- Toma de rehenes
- Desapariciones forzadas
- Malas condiciones de detención
- Tortura y malos tratos

Las actividades del CICR en casos de disturbios interiores o tensiones internas, es visitar los lugares de detención para mejorar las condiciones de la detención y proteger a los detenidos contra la tortura a través de entrevistas en privado, intervención con las autoridades, registros de métodos y prácticas e informes confidenciales.

### d. Los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales

- I. Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- II. Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III. Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- IV. Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

#### Protocolo I

Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

#### Protocolo II

Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

De especial importancia de los cuatro Convenios de Ginebra es el artículo 3 común porque se refiere a los conflictos internos. El

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, desarrolla sus disposiciones.

El artículo 3 común a los cuatro Convenios *prohíbe* en cualquier tiempo y lugar, en lo que atañe a las personas que no participan directamente en las hostilidades:

- Los atentados contra la vida y la integridad física, especialmente el homicidio en todas sus formas, mutilaciones, tratos crueles, tortura y suplicios.
- La toma de rehenes.
- Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
- Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables.

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:
  - a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
  - b) La toma de rehenes;
  - c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
  - d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
2. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

## 2. El derecho internacional humanitario y los derechos humanos

El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos se basan ambos en la protección del ser humano, pero difieren en lo que atañe a su alcance, propósito y aplicación.

Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario persiguen un objetivo idéntico en cuanto promueven, valorizan y protegen la dignidad de la persona humana en todas las circunstancias.

### a. El derecho internacional de los derechos humanos

La finalidad de las normas de derechos humanos, es garantizar en todas las circunstancias, el respeto de todos los derechos y las libertades a todas las personas en todo tiempo, aunque evolucionan mejor en tiempo de paz y estabilidad y no dejan de existir en las situaciones de conflicto armado, atañen sobre todo al desarrollo armonioso e integral de las personas. Los derechos humanos están contenidos en las constituciones políticas de los países y tratados internacionales afines.

### b. El derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, interno o internacional.

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales tienen como fin la protección de las víctimas de los conflictos (derecho de Ginebra) y contienen las normas relativas a los medios y métodos de combate y a la conducción de las hostilidades (originalmente conocido como Derecho de La Haya).

Las normas del derecho internacional humanitario están destinados a salvaguardar y mantener los derechos fundamentales (a la vida, a la seguridad, a la salud, etc.) de las víctimas y los no combatientes. Se trata de un derecho aplicable en situaciones de excepción, que responde a circunstancias particulares.

## 3. Los derechos humanos en la Constitución de Guatemala y su régimen de limitación

Los derechos humanos reconocidos en la Constitución, rigen la vida política, social y cultural del Estado y, en principio, su validez y vigencia no es cuestionable. Sin embargo hay situaciones en que algunos de ellos pueden ser limitados por decreto presidencial y posterior decisión del Congreso. Estas situaciones de emergencia y excepción están explicadas en el **artículo 138 de la Constitución**, al igual que el procedimiento para su limitación.

En el caso de situaciones internas conflictivas, adicionalmente a la legislación aquí vista, entra en vigor el derecho internacional humanitario que tiene que ser respetado por las partes en conflicto y por cada funcionario público.

Por el régimen de limitación son afectados los artículos de la Constitución que se refieren:

Artículo 138 de la Constitución

- a la libertad de acción,
- a la detención legal,
- al interrogatorio,
- a la libertad de reunión y manifestación, de emisión del pensamiento,
- a la portación de armas,
- a la huelga para trabajadores del Estado.

La opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación de restricciones al derecho a la libertad personal sostiene que estas medidas no pueden afectar el control de la legalidad sobre la detención que ejerce *“un órgano judicial autónomo e independiente que verifique, por ejemplo, si una detención, basada en la suspensión de la libertad personal, se adecua a los términos en que el estado de excepción lo autoriza.”*

Opinión consultiva 8/87, El Habeas Corpus bajo la suspensión de garantías, párrafos 30 y 40.

La Constitución determina que el decreto sobre la limitación de los derechos debe contener:

- los motivos que la justifiquen,
- los derechos que no pueden asegurarse en su plenitud,
- el territorio que afecte, y
- el tiempo que durará su vigencia.

La limitación de los derechos en la Convención Americana de Derechos Humanos: artículos 27 y 30

La Ley de Orden Público y Estados de Excepción regula el procedimiento, medidas y facultades que rigen el Estado para la limitación de derechos.

Artículo 139 de la Constitución

El AFPC determina:

*“Se promoverá la emisión de una nueva Ley de Orden Público en consonancia con los principios democráticos y el fortalecimiento del poder civil. Todo exceso en la aplicación de la nueva ley será debidamente sancionado. Las limitaciones que en interés del mantenimiento del orden público la ley establezca, en ningún caso deben permitir excesos que contravengan la vigencia de los derechos humano ni facultarán a las autoridades a limitar otros derechos que los consignados en el Artículo 138 de la Constitución”.*

Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática , numeral 25.

*Responsabilidades del funcionario encargado de hacer cumplir la ley:*

- i) Para el funcionario público esto significa conocer las disposiciones del decreto y respetarlas plenamente.
- ii) Según el derecho interno e internacional no se pueden derogar o limitar nunca los siguientes derechos:
  - a la seguridad,
  - la integridad física,
  - la libertad de pensamiento,
  - de conciencia y de religión,
  - el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y
  - las garantías procesales mínimas.
- iii) Las actividades y el servicio de la policía en conflictos armados internos dependen de las disposiciones legales para estos casos. Pero, en principio, la policía mantiene las actividades y servicios generales, propios a su función específica.

- iv) Es responsabilidad de la Policía estrictamente respetar las normas internacionales y nacionales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

#### **4. Principios éticos del mantenimiento del orden en disturbios y situaciones de violencia**

Existen diferencias entre el cometido de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad:

- Mientras las fuerzas armadas tratan a enemigos, la policía trata a ciudadanos.
- Mientras las fuerzas armadas combaten, la policía sirve a la comunidad y la protege.
- Mientras las fuerzas armadas se encuentran a una distancia relativa del enemigo, la policía está próxima al ciudadano.
- Mientras las fuerzas armadas usan la fuerza como primera opción, la policía usa la fuerza como última opción.
- Ambos tienen equipamientos y entrenamiento específicos.

Los disturbios o situaciones de violencia son caracterizadas como situaciones de confrontación en el país, con cierta seriedad o duración en el uso de la violencia, pueden expresarse en varias formas: desde actos espontáneos hasta formas más o menos organizadas de lucha. En estas situaciones regularmente el Gobierno se sirve de las fuerzas de orden público y/o del Ejército. La posibilidad de un alto número de víctimas y de violaciones a los derechos humanos hace necesaria la aplicación de un mínimo de normas humanitarias y siempre de los derechos constitucionales vigentes.

La policía, como fuerza del mantenimiento del orden en situaciones de disturbio o violencia, enfrenta circunstancias en las cuales son aplicables algunas disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos. Estas son válidas respecto a personas que se encuentran en su poder: heridos, personas bajo arresto, manifestantes, enfermos, etc.

En manifestaciones que adquieren rasgos de violencia la policía tiene que recordar los siguientes principios de actuación:

- i) Que el manifestante es un ciudadano y que siempre debe ser tratado con respeto y de acuerdo a la dignidad inherente a la persona humana.
- ii) Que hay que respetar su vida, su integridad física y moral, así como su honor en todas las circunstancias, sean cuales sean los hechos que se le reprochen.
- iii) Dentro del respeto a la dignidad humana, se debe limitar el recurso a la fuerza al más estricto mínimo.
- iv) Se conduce a un manifestante arrestado sin malos tratos y en el menor tiempo posible al lugar indicado por los superiores.
- v) No se somete al manifestante bajo custodia de la policía ni al hambre ni a la sed.
- vi) La policía debe procurar que los heridos o enfermos reciben atención médica. Siempre se debe atender con prioridad e imparcialidad a los heridos más graves.
- vii) Frente a la multitud debe evitar utilizar el arma de fuego. El policía corre el riesgo de matar y comprometer su responsabilidad penal.
- viii) Se deben utilizar con discreción la gama de medios puestos a la disposición del policía. Se respetará siempre la proporcionalidad en el uso de estos medios.

## TERCERA PARTE CUESTIONES DE MANDO, GESTIÓN Y CONTROL

### CAPÍTULO UNO POLICIA EN LA DEMOCRACIA

*La policía no es un poder, sino un servicio público que garantiza y protege el libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, así que la policía no sea y no siga siendo la manifestación del poder ante el ciudadano, sino el poder del ciudadano.*

(Consideraciones Previas de la Carta Europea del Policía)

#### OBJETIVO:

Que el participante del curso tenga una concepción completa del mandato del policía en las democracias y distinga las actuaciones reñidas con la ética policial y la ley que deben ser objeto de procedimientos internos y, en su caso, de la investigación criminal.

#### PRINCIPIOS ESENCIALES:

- El concepto de seguridad y orden público se basa en el respeto de las libertades y derechos garantizados.
- La policía forma parte del conjunto del sistema penal y debe aceptar sus reglas (trato judicial del problema delincencial).
- La policía debe estar al servicio de la comunidad y representar la comunidad, siendo su razón de ser el libre y pacífico ejercicio de los derechos y libertades democráticas garantizadas.
- Debe mandar el principio de igualdad y no discriminación en el reclutamiento, formación y capacitación, ascensos, destinos, etc.

#### ÍNDICE DEL CAPÍTULO:

1. **Características de la policía en una sociedad democrática**
2. **Rasgos institucionales de una policía democrática**
  - a. Doctrina y ética
  - b. Funciones policiales
  - c. Estructura
  - d. Principios de funcionamiento
3. **La profesionalización policial**
4. **Normas sobre mando y gestión de la policía en relación al respeto de los derechos humanos**
  - a. Fundamentos de la responsabilidad del mando
  - b. Aspectos generales de los derechos humanos en relación con el mando, la gestión y la organización de la policía

## 1. Características de la policía en una sociedad democrática

### Primer grupo de características: **Policía y Estado democrático**

1. La ausencia de cualquier tipo de injerencia política indebida en las actuaciones policiales
2. La limitación de la policía al sector de la criminalidad
3. La desmilitarización en todos los aspectos del servicio policial a la comunidad
4. El respeto absoluto de las libertades y derechos ciudadanos
5. La transparencia de actuación y el control de las actividades por parte de los poderes ejecutivos y legislativos
6. El monopolio en el uso de la fuerza

### Segundo grupo de características: **Policía y Comunidad**

7. La representatividad de la policía ante la comunidad.
8. La actuación de acuerdo al principio de igualdad ante la ley y no discriminación de ninguna persona o grupo social.
9. La neutralidad política de la policía.
10. La imparcialidad en todas las materias de la actuación policial.
11. La prevención de actuaciones arbitrarias y abusos de poder.

### Tercer grupo de características: **Policía y el valor del Derecho**

12. La actuación policial apegada al principio de la legalidad.
13. El respeto a la vida, a la seguridad, la libertad personal y las garantías al debido proceso.
14. El cumplimiento en todo momento los deberes que le impone la ley.

### Cuarto grupo de características: **Policía y su compromiso con la dignidad humana**

15. El respeto y la protección de la dignidad humana y los derechos humanos de todas las personas, en el desempeño de sus tareas.
16. La prohibición, en cualquier circunstancia, de ejecuciones extrajudiciales, actos de tortura, malos tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes. No se puede invocar orden superior para justificar tales actos.
17. Aquellos miembros de la policía que han cometido violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y que han pertenecido a cuerpos policiales disueltos en razón de la inhumanidad de sus métodos, no deben ser empleados como funcionarios de policía.
18. La protección de la salud de las personas bajo su custodia
19. El secreto profesional sobre cuestiones de carácter confidencial, respetando la imagen, la presunción de inocencia, el secreto del proceso en su fase de la investigación y protegiendo la seguridad de víctimas, testigos u otras personas. El secreto profesional no ampara actuaciones consideradas delictivas, de acuerdo con la ley.

### Quinto grupo de características: **El Policía y la fuerza – la prohibición del exceso**

20. El uso correcto de la fuerza para hacer cumplir la ley es la ciencia y el arte del policía, el eje transversal de su actuación.

Busque algunos ejemplos para injerencias políticas en las investigaciones criminales de la policía.

Por qué la policía debe limitar su acción al delito?

Explique el concepto de fuerza y el de violencia.

Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una sociedad democrática (presencia del carácter multiétnico en la PNC, participación social) Ley de la PNC

Concepto del policía como funcionario encargado de hacer cumplir la Ley.

Concepto de tortura. Convención contra la Tortura.

Concepto de ejecuciones extralegales, extrajudiciales o sumarias. Art. 156 de la Constitución Política de Guatemala

Acuerdo Global de Derechos Humanos. Compromiso IV, No. 1 y 2

Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la Ley, Art. 6, Ley de la PNC art. 12

Estudio de caso

21. El uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.
22. La utilización de armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas y de conformidad a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
23. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Quando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) garantizarán que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) procurarán que se comunique lo sucedido lo antes posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

## 2. Rasgos institucionales de una policía democrática

### a. Doctrina y ética

- Concepto de seguridad y orden público se basa en el respeto de las libertades y derechos garantizados.
- La policía forma parte del conjunto del sistema penal y debe aceptar sus reglas (trato judicial del problema delincinencial).
- La policía debe estar al servicio de la comunidad y representar la comunidad, siendo su razón de ser el libre y pacífico ejercicio de los derechos y libertades democráticas garantizadas.
- Debe mandar el principio de igualdad y no discriminación en el reclutamiento, formación y capacitación, ascensos, destinos, etc.
- La política criminal debe ser basada en el análisis social, el garantismo constitucional y las corrientes criminológicas que lo favorecen. Se superan perspectivas criminológicas enfocadas en la percepción peligrosidad de las personas.
- La PNC en el ejercicio de sus funciones y encargada de hacer cumplir la ley, ejerce el uso de la fuerza de forma legítima en el entendido de que el Estado posee el monopolio del empleo de la misma. Está capacitada para usar la fuerza de manera gradual, proporcional, dependiendo de las situaciones, es oportuna y eficiente.

### b. Funciones policiales

- Tiene un lugar privilegiado de la prevención del delito (relaciones comunitarias de la policía),
- Lucha contra el crimen (investigación, detención),
- Mantenimiento del orden público con respecto a los límites de las libertades democráticas y en base a la libertad de acción,

### Lea con atención los rasgos institucionales.

1. Marque los contenidos que en su opinión ya concuerdan con la realidad de la PNC,
2. marque de manera diferente los contenidos que serían deseables de desarrollar en la PNC,
3. marque los contenidos que cree usted son innecesarios para el desarrollo policial en Guatemala y explique por qué.
4. Desarrolle los contenidos que a su criterio hacen falta en este catálogo, para que la policía sea un cuerpo profesional.

- Funciones administrativas y
- Funciones humanitarias.

a. Estructura

- Estructuras y gestión:
  - a nivel local,
  - descentralizada,
  - administración según principios de gestión modernos y reconocidos y aplicación de sistema costo-beneficio en la ejecución del presupuesto,
  - criterios racionales, precisos y flexibles para el reclutamiento, formación, evaluación y destino del personal.
- Mecanismos de control para reducir, eliminar y corregir abusos, infracciones cometidas por la policía (sistema disciplinario, de investigación e inspectoría).

b. Principios de funcionamiento

- Principios de funcionamiento acordes a un servicio democrático:
  - carácter civil,
  - desmilitarización del servicio,
  - total respeto de los derechos humanos,
  - rigurosa aplicación de un código deontológico profesional,
  - participación de la policía y de los ciudadanos en la elaboración de políticas criminales,
  - aceptación de rendir cuentas sobre sus actividades
- Planificación, coordinación y evaluación de las actividades policiales.
- Relaciones públicas regulares y de colaboración de la ciudadanía en la lucha contra el crimen.
- Profesionalización del servicio:
  - limitación de la acción policial a funciones específicas y bajo el imperio de la ley,
  - formación especializada del personal,
  - la aceptación de profesionales no policiales,
  - regulación de la carrera policial,
  - participación de universidades en la formación y especialización,
  - promociones en base a la competencia y profesionalidad prevalecen sobre la antigüedad en el escalafón
- Evitar la formación de una subcultura policial que se base en el aislamiento de los uniformados del resto de la sociedad y su trato desigual.
  - superar sueldos bajos y la exclusión de las ventajas sociales,
  - corregir un régimen excesivamente duro y su adaptación a los objetivos del servicio,
  - abolir el encuartelamiento obligatorio,

Analice el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Ley de la PNC en relación a los principios de profesionalidad aquí indicados.

- o disminuir y dirigir el sentimiento de corporativismo y solidaridad institucional para que no sirva para enfrentar la policía a la comunidad,
- o superar el autoritarismo y sustituirlo por liderazgo,
- o eliminar actuaciones de control de la delincuencia fuera del sistema penal establecido.

## NOTA DE ESTRATEGIA

### *Funciones de la policía en la comunidad*

*Establecer una relación de colaboración entre la policía y los miembros de la comunidad respetuosos de la ley.*

*Adoptar una políticas y un plan de acción sobre relaciones con la comunidad.*

*Contratar a agentes de los sectores de la comunidad.*

*Formar al funcionario policial para asumir la diversidad cultural, racial, de género, etc., de la comunidad.*

*Crear programas de relaciones con la comunidad de información pública.*

*Mantener contactos periódicos con todos los grupos de la comunidad.*

*Establecer puentes con la comunidad a través de actividades no vinculadas con el cumplimiento de la ley.*

*Asignar a los agentes a un barrio de forma permanente.*

*Incrementar la participación de la comunidad en las funciones de policía y potenciar programas de seguridad pública que surjan de la comunidad.*

*Implicar a la comunidad en las identificación de los problemas y causas de preocupación.*

*Aplicar un enfoque creativo para resolver los problemas a fin de desarrollar respuestas a dificultades específicas de la comunidad, incluidas tácticas y estrategias no tradicionales.*

*Coordinar las políticas, estrategias y actividades con otros organismos del gobierno y con organizaciones no gubernamentales.*

Fuente: Derechos humanos y aplicación de la ley. Manual de capacitación en derechos humanos para la policía. Serie de capacitación profesional No. 5. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. Centro de derechos humanos de la ONU.

Esta nota de estrategia constituye un ejemplo para formular directrices políticas para el trabajo con la comunidad.

#### Ejercicios:

- Analice la nota en cuanto a su posible aplicación en la práctica policial de su comisaría y desarrolle contenidos concretos para cada punto.

Profundice sus conocimientos sobre el tema con la lectura del capítulo "La labor policial en las democracias" del Manual Derechos Humanos y Aplicación de la Ley, págs. 42 – 48 y trabaje en específico los ejercicios hipotéticos y temas de debate.

### 3. La profesionalización policial

La reforma policial en América Central se ha centrado en dos aspectos centrales, al menos en su fase de planificación:

- profesionalización policial y
- especialización de la policía.

La especialización aumenta la profesionalidad de la policía en la

manera que abarque los diferentes retos de la práctica con personal especializado. La tendencia en la profesionalización de la policía y en otras profesiones, va hacia el aumento de la capacidad de reacción en temas muy específicos (el delito informático, defraudación fiscal, delitos de cuello blanco en general y de crimen organizado) con un personal altamente capacitado, profesional y especializado.

Profesionalismo significa además que la actuación policial deba orientarse hacia principios democráticos, a lo menos los siguientes:

- Que adopte un código de conducta aceptable en términos de respeto a los derechos humanos;
- Que la policía realice sus tareas con fines y orientación de servicio público;
- Que cada miembro de la Institución sea plenamente responsable por las infracciones al derecho, y que existan mecanismos que así lo aseguren y que exista responsabilidad jerárquica para los puestos de dirección;
- Que la policía también es responsable ante el público respecto de las estrategias que utiliza para protegerlo, la eficiencia o diligencia con la que despliega sus tareas y el respeto que demuestra por las percepciones, intereses y valores de la población.

Un último aspecto a considerar aquí es la calidad y contenido del entrenamiento que recibirán los nuevos policías:

- **Primero**, mientras más deficiente es la preparación escolar con la que cuenta el recluta, más larga o intensa debiera ser la preparación recibida en la academia policial.
- **Segundo**, la enseñanza debe combinar los conocimientos con la práctica. Especial énfasis debe ponerse en el análisis fundamentado de situaciones peligrosas en las que el policía deberá ejercer su buen juicio: arresto de presuntos delincuentes, reacción frente a un ataque, etc. Muchos abusos de derechos humanos y bajas de funcionarios policiales pueden prevenirse mediante un adecuado entrenamiento de tiro, o de control de situaciones como el arresto de delincuentes peligrosos.
- **Por último**, es importante que el entrenamiento se acerque, en la medida de lo posible, a las experiencias reales que deberán confrontar los policías. Esto es, prepararlos en la toma de decisiones en el momento, en no dejarse sobrellevar de sentimientos de ira, venganza o similares que lleven al irrespeto de los derechos básicos de la persona del delincuente, en actuar con racionalidad y eficiencia en situaciones de stress, así como proteger su propia vida y la de sus compañeros en el cumplimiento de sus tareas de servicio.

#### 4. Normas sobre mando y gestión de la policía en relación al respeto de los derechos humanos

##### a. Fundamentos de la responsabilidad del mando

La forma y los contenidos de la gestión y del mando policial obedecen reglas deducidas del mandato estatal y de las funciones institucionales. Los funcionarios policiales de mando medio y superior deben tener en cuenta su realización y cumplimiento cuando dirigen las actividades de sus

subordinados. La responsabilidad del mando es con respecto al cumplimiento de la misión de la institución policial.

Otra función básica del gobierno es la de garantizar que el Estado haga frente a las obligaciones contraídas en el derecho internacional, en cuanto a promover y proteger los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción. Para ello se ha adherido a tratados internacionales y reconocido en su legislación principios básicos de actuación de los funcionarios, entre ellos de los funcionarios policiales.

El funcionario policial debe tener presente en el ejercicio de su función su compromiso como funcionario público con estas obligaciones contraídas por el Estado ante la comunidad internacional. Es por eso obligatorio el conocimiento de instrumentos internacionales relacionados con el servicio policial y de normas de la deontología policial universalmente reconocidas.

La responsabilidad del mando se resume en este contexto en:

- La dirección de los procesos y tareas operativos y administrativos en sus diferentes fases de acuerdo a las directrices legales e institucionales,
- La información adecuada a sus subordinados sobre las políticas institucionales al respecto y los procedimientos legales a aplicar,
- La instrucción para la correcta implementación y realización de las órdenes,
- El control y evaluación de su ejecución en forma y contenido, y
- La dirección de la investigación y el establecimiento de responsabilidades individuales en relación a la comisión de posibles delitos, faltas contra la ética policial y violaciones a los derechos humanos.

Además, como control externo a la institución, existen mecanismos parlamentarios, judiciales y civiles ante las cuales la Institución policial debe responder, a través de sus mandos y cada funcionario en concreto.

b. Aspectos generales de los derechos humanos en relación con el mando, la gestión y la organización de la policía

*Principios fundamentales sobre que descansa el ejercicio del mando:*

- Respeto y observancia de la Constitución y las leyes
- Respeto de la dignidad inherente a la persona y de los derechos humanos
- Respeto de los principios democráticos en que se basa el Estado
- Principio de responsabilidad personal ante la ley, de sus propios actos u omisiones

**Tarea:**

- Determine el mandato del Estado en base a la Constitución.
- Cuál es la misión de la institución policial de acuerdo al mandato del Estado. Indique

Artículo 9 de la Ley de la PNC

**Documentos básicos para consulta:**

- Código de conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios básicos del uso de la fuerza y armas de fuego
- Carta europea de ética policial

El mando ha de tener en cuenta, estos principios fundamentales, cuando se están elaborando planes y políticas estratégicas, planes de operaciones o de prevención.

De ser personalmente responsables de sus actos están sujetos a las restricciones y sanciones de códigos como es el régimen disciplinario o el de ética de la institución, el Código Penal y otras leyes.

La facultad del uso legítimo de la fuerza y la autoridad que tiene la Policía por mandato legal la obligan a disponer de controles que previenen, detectan y sancionan todo tipo de abusos de poder, delitos, tratos arbitrarios y la corrupción. Además, la profesionalización de los miembros de la Policía crea la capacidad técnica de responder los retos que el funcionario policial enfrenta a diario, que se refieren a:

- La toma de decisiones en situaciones difíciles,
- La respuesta eficaz a la violencia,
- La negación a la corrupción,
- La aplicación de procedimientos policiales de acuerdo a la legalidad,
- El manejo de equipo y armas,
- La coordinación con el sistema de administración de justicia,
- Las relaciones comunitarias y con los medios de comunicación.

El conocimiento, la comprensión y la aceptación de las normas y de ética profesional por todos los funcionarios policiales resulta ser una de las bases para el éxito de la labor.

Por esto resulta primordial que las normas éticas, su conocimiento y aplicación por el funcionario de policía, ostentan el máximo rango y sean claramente comprendidas y aceptadas por todos los funcionarios.

#### **Recomendación:**

Establecer y mantener un alto nivel de ética profesional en el seno de la Institución, constituye una de las primeras tareas de los mandos. Para lograrlo existen varias vías:

- dar ejemplo y tener buenas prácticas de gestión y de mando
- asegurar que todos los agentes y oficiales respondan ante la ley y ante el régimen disciplinario interno
- traducir las normas éticas en principios y directrices prácticas en el desempeño cotidiano
- poner en práctica un trato justo, respetuoso, comprensivo y cortés hacia el subordinado
- valorar positivamente que los subordinados contribuyan con propuestas e iniciativas en los campos de trabajo de su competencia

## CAPITULO DOS

### MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS Y EXTERNOS DE LA POLICÍA

*“Los organismos concernidos deben rendir cuentas al gobierno local y al conjunto de la comunidad, y sus acciones y prácticas deben estar en consonancia con el derecho nacional, así como con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario. Para facilitar el control necesario, una característica de los organismos y las prácticas de la aplicación de la ley debe ser la transparencia.*

(Cees de Rover en Servir y Proteger. CICR)

#### OBJETIVOS:

- Establecer la importancia de los mecanismos de control dentro de las policías como un recurso eficaz para garantizar la correcta actuación policial.
- Diferenciar los tipos de control que se ejercen sobre los cuerpos policiales.

#### PRINCIPIOS ESENCIALES:

- Todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.
- Los funcionarios superiores deberán asumir la debida responsabilidad por los actos realizados por los agentes a sus órdenes cuando tengan conocimiento o debieran haberlo tenido de los abusos cometidos y no hubiesen adoptado las medidas oportunas.
- Todos los agentes de policía deberán ser objeto de procedimientos continuos y eficaces de presentación de informes y recursos.
- Para velar por el cumplimiento de la ley, la policía diseñará estrategias que sean eficaces, legales y que respeten los derechos humanos.

#### ÍNDICE DEL CAPÍTULO:

1. Los controles policiales
2. Los controles internos
3. Los controles del Estado
  - a. El control ejercido por el Congreso de la República
  - b. El control del Procurador de los Derechos Humanos
  - c. El control ejercido por el Ministerio Público
  - d. El control ejercido por el Organismo Judicial
  - e. El posible control del Consejo Asesor de Seguridad
4. El control de la Sociedad Civil
5. Resumen

## 1. Los controles policiales

Cuando mencionamos controles policiales nos referimos a los planes y acciones que deben realizar e instrumentos organizativos con los que deben contar la Policía, el Estado y la Sociedad, para supervisar tres ámbitos generales del desempeño profesional del funcionario y de la institución policial, los que son inherentes a su misión en una Sociedad Democrática.

Estos ámbitos de desempeño son:

- Los actos y conductas individuales, en su actuación profesional, las que deben ser congruentes con los Derechos Humanos y con la legislación nacional. Así mismo con la actuación del funcionario en su convivencia como ciudadano, la cual debe ser ejemplar.
- Las actuaciones del funcionario y de las unidades policiales en el cumplimiento eficiente y eficaz de los planes, directrices, orientaciones y órdenes a impulsarse en la ejecución de las operaciones policiales.
- La utilización racional, apegada a los propósitos establecidos y cuidadosa de los medios, equipos y bienes financieros de la Institución.

Por lo general las instituciones policiales cuentan con un Código de Ética o de Deontología Policial, con carácter oficial y a veces con rango de ley, el que tiene la función de precisar el deber ser de la actuación individual y de las unidades policiales. Obviamente siempre habrá elementos de la Institución que realicen actuaciones no acordes con dichos Códigos. Para obligar el apego de la conducta a lo establecido en el Código y sancionar las actuaciones infractoras a la conducta exigida es que existen los Reglamentos Disciplinarios, que son normativas administrativas que permiten organizar un Régimen Disciplinario en toda la institución, el que tiene la finalidad de corregir conductas inapropiadas y depurar funcionarios no idóneos para el cumplimiento de la misión institucional.

La Ley de la PNC de Guatemala cuenta con un apartado dedicado a Los Principios Básicos de Actuación, que funge como Código de Ética Policial ante la inexistencia de éste, y con un articulado dedicado a la fundamentación legal del Régimen Disciplinario. Así mismo los considerandos y disposiciones generales del Reglamento Disciplinario nos dan una cierta orientación sobre cuáles deben ser los propósitos de un Régimen Disciplinario.

En los controles policiales encontramos tres actores básicos, los que tienen intereses específicos precisos. Por una parte la sociedad que demanda un servicio de seguridad pública, que sea eficaz y apegado a los Derechos Humanos. Por otra parte el Estado, que ha delegado en la Institución Policial la obligación de brindar ese servicio, por lo que ésta requiere de un instrumento legal que le permita exigir a sus funcionarios la prestación del servicio demandado y la calidad del mismo. Y por último, el funcionario policial que ya sea solo o como unidad policial presta o deja de prestar ese servicio público, y que tiene derechos como ciudadano

Ley de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

Reglamento Disciplinario de la PNC de Guatemala.

Reglamento de Organización de la PNC de Guatemala.

y como funcionario en su carrera policial. Los intereses de estos actores, por tanto los derechos legítimos que puedan derivarse de los mismos, deben estar adecuadamente protegidos por la normativa administrativa.

Por lo tanto los Sistemas o Regímenes Disciplinarios deben estar diseñados, organizados e implementados de manera que protejan de forma apropiada los derechos de los actores intervinientes. Esa constitución propia de los controles policiales demanda la existencia de diferentes tipos de control. Estos son:

- Los controles internos. Que son aquellos instrumentos pertenecientes a la institución de la policía, que tienen el propósito de supervisión de la misma. En Guatemala están los mandos policiales que tienen potestad disciplinaria, la Oficina de Responsabilidad Profesional, la Sección de Régimen Disciplinario y el Órgano Consultivo, los que tienen vida legal en el Reglamento Disciplinario o de Organización de la institución.
- Los controles externos del Estado. Son instrumentos propios del Estado, pero externos a la Policía, dedicados unos a la fiscalización general de la actuación de los organismos del Estado y por ende de la PNC, al respecto en Guatemala tenemos el Congreso de la República, la Comisión de Gobernación del Congreso de la República, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Organismo Judicial y el proyecto de Consejo Asesor de Seguridad establecido en los Acuerdos de Paz.
- Los controles externos de la Sociedad Civil. Estos son organismos de la Sociedad, que tienen el propósito de vigilar la actuación de la institución policial y de sus funcionarios. Algunos tienen relación cercana y comunicación permanente con la institución policial, como podrían ser las juntas locales. Otros más bien desempeñan un papel de conciencia crítica acerca del cumplimiento de la misión y actuación policial. Sin embargo, en algunos casos, la institución policial por conveniencia de Estado y/o razón de ley puede brindar espacios a personeros de la Sociedad Civil en los mismos organismos disciplinarios internos.

## 2. Los controles internos

*“La existencia de mecanismos autorreguladores de la función policial en un Estado democrático de Derecho es la principal garantía de su legitimidad democrática, un mecanismo fundamental para asegurar su efectividad. La mala conducta policial tiene costos políticos y económicos significativos. Su consecuencia política más importante es la amenaza a la democracia y sus principios básicos, causada por el quebrantamiento de leyes y el orden que los funcionarios han jurado resguardar” (Kravetz 1998).”*

Los Regímenes Disciplinarios son el mecanismo básico de los controles internos de las instituciones policiales y se extienden a toda la estructura organizativa y de mando de la Policía. Debido a la naturaleza jerárquica y centralizada de la institución se organizan

Constitución Política de la República de Guatemala.

“Reglamento Disciplinario de la PNC de El Salvador.”..... Este reglamento da existencia a tres Tribunales Disciplinarios regionales, conformados por mandos policiales, para ventilar actuaciones de sus miembros de nivel medio y básico. Así mismo crea un Tribunal Disciplinario que resuelve los casos de Mandos Superiores el cual está integrado por civiles. Estos tribunales son órganos colegiados.

———. Información y gestión policial en El Salvador. El Salvador, FESPAD, 2001. pp 60.

Reglamento Disciplinario de la PNC de Guatemala.

la naturaleza jerárquica y centralizada de la institución se organizan delegando la autoridad disciplinaria en los mandos, según el criterio de que a mayor gravedad de la falta mayor es el grado jerárquico de los mandos que deben resolver dichos casos.

Estos sistemas se organizan de conformidad con el Estado de Derecho, obedeciendo a los principios básicos de actuación legal del país de que se trate. Por lo tanto, nadie puede ser sancionado sin la instrucción de un procedimiento escrito establecido de antemano. No puede haber ningún tipo de sanción sin que el indagado tenga la oportunidad de defenderse en primera y segunda instancia. Obviamente las infracciones y las sanciones tienen que estar, en la normativa vigente, debidamente establecidas para ser confirmadas e impuestas. Así mismo se trata de normativas de orden administrativo, relativas al ejercicio cotidiano de la profesión policial, por lo que es preciso que los casos deban ser resueltos con la mayor celeridad posible. En la PNC de Guatemala, en su Reglamento Disciplinario, están tipificadas las faltas leves, graves y muy graves, las que tienen establecidas el tipo de sanción a imponer. En el mismo sentido están establecidos los procedimientos a instruir para cada tipo de falta y los medios de impugnación o revisión de las resoluciones disciplinarias adoptadas.

Las sanciones disciplinarias tienen relación directa con el goce de permisos, con supresiones de rangos, con suspensiones de salarios, con posibles ascensos, con la concesión de estudios y becas internas o internacionales y hasta con la baja en el servicio etc. Esta estrecha relación entre lo disciplinario y la afectación de la carrera policial es lo que permite a la institución la exigencia compulsiva de un servicio eficiente, eficaz y apegado a los Derechos Humanos que es demandado por la sociedad.

Uno de los aspectos cruciales, en los controles internos, al que se le debe prestar suma atención es a la comisión de delitos penales por parte de los miembros de la Policía. Si la institución tiene como misión la prevención de la seguridad y la persecución de la delincuencia, por supuesto que debe atender con esmero y prontitud los presuntos casos delictivos en que incurran sus miembros, hayan sido cometidos dentro o fuera del servicio. Algunas instituciones someten a sus miembros a procedimientos administrativos paralelos a los penales y la resolución de los mismos es independiente de la sentencia penal, con lo que pretenden ganar agilidad y mayor protección de la profesión policial. En el caso de Guatemala, según el Reglamento Disciplinario, se debe instruir el procedimiento administrativo independiente del proceso penal con la salvedad de que la resolución estará sujeta a los términos de la sentencia definitiva de la Administración de Justicia.

Hay instituciones que han tenido que realizar esfuerzos extraordinarios, ya que por no implementar una depuración permanente y a fondo, se han encontrado con que una importante cantidad de sus integrantes activos no sólo han delinquido sino que además algunos pertenecen a la delincuencia organizada. Las demandas y exigencias de la sociedad los han obligado a realizar depuraciones masivas, las que siendo necesario realizarlas se han materializado con tal premura e inconsistencia que se han irrespetado principios y procedimientos básicos exigidos por la ley. En sociedades como las nuestras en Centroamérica, donde recientemente han finalizado conflictos armados internos y estamos en transición a una plena democracia la corrección y depuración permanente de las filas policiales son aún más necesarias, sobre todo debido a que la cultura de la agresión y el irrespeto a los otros es todavía dominante en un importante sector de la sociedad, de la que forma parte la población policial.

Reglamento Disciplinario de la PNC de Guatemala.

Información y Gestión Policial en El Salvador. El Salvador, FESPAD, 2001. la crisis del control disciplinario y la depuración masiva. Págs. 76-81..... Policías salvadoreños aparecieron en bandas de delincuencia organizada (secuestros y otros delitos). La población y de manera especial la prensa demandó una depuración masiva, la que consistió en la baja de al menos 1568 miembros de la institución policial, a mediados y finales del 2000. Es en esta coyuntura que se crea el Tribunal Disciplinario integrado por civiles.

Arriba nos referimos a la relación entre autoridad disciplinaria y jerarquía institucional, la cual será mayor o menor dependiendo de las necesidades o conveniencias de cada institución. En algunos casos, como lo es en Guatemala, está establecida una identificación tan estrecha entre el mando y la autoridad disciplinaria que las relaciones a ese nivel son siempre verticales; el mando inmediato del indagado sanciona a este y el mando inmediato de quien sancionó resuelve sobre el mismo caso en segunda instancia. Eso está así establecido desde el primer escalón de mando hasta el Director General y el propio Ministro de Gobernación. Obviamente este tipo de organización del Régimen Disciplinario, que tiene la virtud de potenciar la autoridad del mando y de la jerarquía, para una adecuada puesta en práctica requiere de mucha madurez emocional y profesional de los mandos que tienen dicha potestad disciplinaria, ya que pueden cometerse actos de arbitrariedad valiéndose del sistema o actos injustos por una inadecuada aplicación del reglamento.

En otras experiencias policiales, sin romper sustantivamente con la relación jerárquica y por tanto vertical, se está ensayando con la presencia de Tribunales Disciplinarios, que son órganos colegiados que crean relaciones de autoridad más horizontal. Esta disrupción de la verticalidad puede incluso llegar hasta a ciertos esquemas de apertura policial, de sus cosas internas, hacia la sociedad como son los Tribunales Disciplinarios integrados por miembros de la Sociedad Civil.

Generalmente existen dos formas de organizar los controles internos:

- Ubicando las diferentes funciones de control, al principio mencionadas, en las estructuras más cercanas a su propia naturaleza. La corrección y depuración de actitudes y actuaciones es ubicada en el ámbito del manejo de Personal, la eficiencia y eficacia policial en el ámbito de las operaciones y el control de los medios, equipos y recursos financieros en el ámbito de la Gestión Administrativa. Ese es el caso de nuestra Policía en Guatemala.
- En el entendido de que las estructuras de Personal, Operaciones y Administración deben tener sus propias formas de control. Algunas instituciones policiales cuentan con una estructura centralizada, que concentra la supervisión y el control de las funciones generales ya mencionadas. Se trata de estructuras con mucho poder, al mando directo del Director General o de un mando o autoridad del más alto nivel, el así llamado Inspector General, que dirige una estructura de control que es de apoyo estratégico inmediato y permanente del Director General.

Reglamento Disciplinario de la PNC de Guatemala.

Reglamento de Organización de la PNC de Guatemala.

El Reglamento Disciplinario y de Organización de la PNC de Guatemala, con la finalidad de que los mandos que tienen autoridad disciplinaria puedan ejercerla, ha creado cuatro tipos de organismos de apoyo a los mismos, en los que descansa mayormente la actividad disciplinaria de control. Por una parte encontramos los Negociados de Régimen Disciplinario, que apoyan a cada uno de los jefes de Distrito, de Comisaría, de Unidades Independientes y de Unidades Administrativas en la instrucción de los procedimientos de las faltas leves y graves. De igual forma está la Oficina de Responsabilidad Profesional que estando bajo la conducción del Director General Adjunto tiene la función de investigar de forma preliminar actuaciones indebidas y apoyar a todas las unidades que lo requieran para profundizar sus investigaciones internas y disciplinarias. Así mismo existe la Sección de Régimen Disciplinario, que bajo la dirección del Subdirector General de Personal y con la resolución de incoacción del Director General instruye todos los procedimientos de presuntas faltas muy

graves, además presenta propuestas de resolución de los recursos de impugnación por faltas leves y graves, y finalmente ejerce el control administrativo de las ejecuciones y cancelaciones y mantiene los archivos físicos e informáticos de toda la actuación disciplinaria. Por último el Director General, quien puede imponer todas las sanciones excepto la baja del servicio que es potestad únicamente del Ministro de Gobernación, después de escuchar al instructor de Régimen Disciplinario se apoya en el Órgano Consultivo para imponer la sanción. Este órgano de consulta está integrado por el Director Adjunto y los Subdirectores Generales bajo la conducción del Director General.

El Sistema Disciplinario de la PNC de Guatemala está ubicado en toda la institución, territorial y jerárquicamente hablando, y al no contar con una autoridad que centralice la función del control es el Director General y/o Director General Adjunto quienes deben dirigir sin intermediarios la acción permanente del control integral. Esta opción de organización estructural de los controles internos sin centralización, que bien articulada y gestionada puede llegar a ser un sistema ágil y poco burocrático, obviamente requiere de unidades policiales de control con homogeneidad de criterio, capacidad probada y con una intensa coordinación entre todas ellas, ya que no existe una autoridad y estructura dedicada exclusivamente a darle dirección única a todo el esfuerzo.

El sistema también puede construirse, manteniendo la cobertura territorial y relación jerárquica, creando una autoridad y estructura de conducción general que centralice las funciones de control. Así están organizadas las Inspectorías Generales, las que para ser efectivas deben contar con organismos dedicados a; instruir procedimientos de los casos verdaderamente graves; administrar la ejecución y cancelación de sanciones; ventilar y resolver los casos graves en primera y leves en segunda instancia; realizar inspecciones de trabajo directamente a las unidades policiales en el terreno y en sus sedes; administrar los archivos físicos e informáticos de toda la actuación disciplinaria; y a tener un banco de datos, permanentemente actualizado, sobre faltas y sanciones establecidas e impuestas.

Los controles internos, independientemente de la opción organizativa adoptada, deben enfrentar adecuadamente la comisión de delitos por parte de sus miembros. En algunas experiencias se han creado las así llamadas Unidades de Asuntos Internos, que se dedican al esclarecimiento de esos ilícitos penales debiendo enfatizar en los actos de corrupción y en aquellas actuaciones indebidas que cometidas o no en servicio afectan o han afectado gravemente la prestación del mismo y la imagen de la institución. Estos hechos debiesen ser objeto de esclarecimiento de las unidades de investigación criminal, sin embargo se les asigna a las Unidades de Asuntos Internos ya que estas son un refuerzo extraordinario y de primer orden de las instituciones policiales para la defensa de la profesión policial. Obviamente sus investigaciones tendrán que derivar en procesos judiciales y/o administrativos. En nuestra Policía es la Oficina de Responsabilidad Profesional la que por reglamento debe orientar su actividad en esta dirección.

Justicia en la calle. Ensayos sobre la Policía en América Latina. Pág. 383. Citado en Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil. Pág. 44. Fanuel M. García Morales

Contar con un banco de datos actualizado sobre la actuación disciplinaria y de control es una necesidad siempre presente en la gestión policial. Esta información posibilitaría formular evaluaciones y diagnósticos objetivos. Estos permitirían tanto una mejor orientación de la formación básica y permanente, el establecimiento de directrices y planes operacionales más ajustados a las necesidades, como la evaluación para su corrección y homogeneización de los criterios que se están utilizando en el establecimiento e imposición de faltas y sanciones. Las políticas de prevención en el ámbito disciplinario demandan conocimiento objetivo del problema, lo que requiere información veraz, oportuna y completa al respecto.

Nuestras policías en Centroamérica han sido duramente criticadas, antes de y durante el desarrollo de los conflictos armados, por las permanentes violaciones cometidas contra los Derechos Humanos. Es imperativo superar esa imagen y actitud en el ejercicio de la profesión que nos ha quedado del pasado. Al respecto, los controles internos sin ser el único mecanismo existente, tienen un papel decisivo en la conquista de una nueva imagen por parte de la institución policial. Una gestión apropiada de los mismos contribuye a la disminución de la agresión de esos derechos y puede mostrar a la sociedad una institución que corrige y depura a sus miembros, cuando estos actúan de forma incongruente con la Democracia y el Estado de Derecho.

### 3. Los controles del Estado.

*«La policía es la personificación o por lo menos una de las instituciones ejecutoras del monopolio de la fuerza que el Estado reserva para sí. Es utilizada como instrumento para enfrentar, conciliar y solucionar problemas de todas las índoles que van desde conflictos sociales hasta amenazas para el medio ambiente»*

*«Debe tenerse también presente que la Policía cuenta con un gran porcentaje de poder de actuación discrecional que se justifica por el carácter general y a veces impreciso y ambiguo de las leyes, en virtud de que éstas no pueden ni podrán nunca prever todas las situaciones originadas por la convivencia social y relacionadas con el trabajo policial. Lo anterior encierra importantes peligros como la desigualdad de trato, la estigmatización de menores, pobres, indígenas, y sobre todo la posibilidad de errores y abusos.»*

A las citas antes presentadas debemos agregar que en el ejercicio monopólico de la fuerza por parte del Estado, a la Policía le corresponde ejercer la fuerza de forma directa, utilizando medios que van desde la persuasión y conciliación «in situ» hasta el uso de artefactos letales cuando sea imprescindible hacerlo. Los jueces, fiscales y autoridades administrativas ejercen la coacción del Estado, en el cumplimiento de sus funciones, sin llegar a los extremos antes señalados.

Justicia en la calle. Ensayos sobre la Policía en América Latina. Pág. 370. Citado en Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil. Pág. 43. Fanuel M. García Morales

Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo la función coactiva o coercitiva del Estado, ese monopolio reservado única y exclusivamente a él, quedaría inconclusa sin la presencia policial previniendo la comisión de ilícitos y desórdenes o sin su intervención directamente con su fuerza física cuando esos ilícitos han sido ya cometidos o están por cometerse. Por eso la misión de la Policía es muy delicada y a veces incomprendida, pero debe entenderse que el Estado de Derecho sólo se completa con el ejercicio legítimo y proporcionado de la fuerza por parte de la institución policial. Por lo tanto es insoslayable que el Estado, que delegó en la Policía tal misión, supervise y controle el desempeño de dicha institución y el cumplimiento de su misión.

Los controles del Estado podemos entenderlos de la forma siguiente:

a. El control ejercido por el Congreso de la República

Podemos decir que de forma primaria el control se materializa a través de la creación de leyes que rigen a los organismos con que cuenta el Poder Ejecutivo. “En el ámbito de la seguridad pública ese control cobra una fuerza importante porque es el Congreso el que debe legislar toda materia susceptible de tutelar derechos fundamentales de las personas “

El Congreso también tiene como una de sus funciones el control político y administrativo sobre los diferentes órganos del Ejecutivo, a través de la citación de funcionarios públicos para rendir cuentas de las gestiones realizadas en su desempeño como funcionarios. Esta rendición de cuentas puede posibilitar el control de la actividad gubernamental en sus diversas fases, a fin de que su conducta y desempeño se cña a los parámetros legales fijados por el orden jurídico y las exigencias políticas, lo que convierte al Congreso en un foro público de la actuación de los entes estatales con el fin de que el pueblo, titular de la soberanía, pueda conocer su gestión.

Otra forma de control que ejerce el Congreso se refiere a la aprobación del presupuesto anual, lo que obliga, por ejemplo, al Ministro de Gobernación enviar al Congreso una memoria de actividades anuales con la respectiva ejecución presupuestaria del Ministerio que está dirigiendo.

b. El control del Procurador de los Derechos Humanos

El artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala otorga al Procurador de los Derechos Humanos atribuciones específicas para la investigación y defensa de abusos y arbitrariedades cometidas por funcionarios del Estado en contra de miembros de la sociedad. Estas atribuciones, entre otras, son las siguientes:

- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- Recibir, analizar e investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier grupo, persona individual o jurídica, sobre violaciones a los derechos humanos;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento o procedimiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales.
- Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente.

Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil. Fanuel M. García Morales. Control externo ejercido por el Organismo Judicial. Pág. 65.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene un rol importante en el control de las fuerzas de seguridad. Él es un Comisionado del Congreso de la República para defender los Derechos Humanos y a la vez no está supeditado a ningún organismo. Por lo mismo sus demandas de información, así como sus resoluciones y recomendaciones deben ser atendidas por la Policía dado precisamente el grado de legitimidad y autoridad que la Constitución Política le otorga.

c. El control ejercido por el Ministerio Público

El Ministerio Público ejerce su función de control en dos ámbitos; por una parte controlando el desempeño del rol que le compete a la Policía Nacional Civil en el proceso penal. En este ámbito su función de control se refiere a la dirección y coordinación de la actividad investigadora de la policía, la verificación de su efectiva realización y el control en materia de detenciones. Por otra parte cuando los miembros de la PNC afectan bienes jurídicos fundamentales ya sea en su actuación profesional o fuera de ella, en estos casos el Ministerio Público tiene el importante papel de perseguir inmediatamente y de oficio cada uno de los actos de los policías presuntamente han cometido delito.

Este control del Ministerio Público es independiente de los controles internos. Sin embargo es importante expresar que La ORP o las unidades que investigan el hecho deben enviar la denuncia al Ministerio Público si consideran que el hecho puede constituir un delito. De la misma manera, el Ministerio Público debe enviar a los órganos de control internos todo tipo de denuncia contra policías que reciba para que se les deduzcan responsabilidades disciplinarias internas.

d. El control ejercido por el Organismo Judicial

Este se resume en la facultad que tiene el Organismo Judicial, a través de los diferentes tribunales, de dirigir y juzgar en los procesos penales llevados en contra de policías que incurrir en delitos o faltas penales en el cumplimiento de sus funciones o en su actuación y convivencia como ciudadano.

La eficacia del control ejercido por el Organismo Judicial, en gran medida, depende de las actuaciones del Ministerio Público y de las unidades policiales que investigan, ya que el proceso penal guatemalteco no permite a los funcionarios judiciales la investigación y la acusación. Sin embargo, pueden revocar la decisión de archivar el expediente que adopte el Ministerio Público indicándole los medios de prueba útiles que debe practicar para continuar la investigación o para individualizar al imputado.

e. El posible control del Consejo Asesor de Seguridad

Los Acuerdos de Paz han previsto la creación del **Consejo Asesor de Seguridad**, el que sería nombrado por el Presidente de la República para que brinde permanente asesoría estratégica al Presidente referente a la seguridad interna y externa. Este órgano podría ser un ente de control y de establecimiento de Políticas Públicas que le den dirección a la gestión de la Seguridad Pública. Hasta el momento es únicamente un proyecto.

#### 4. El control de la Sociedad Civil

La sociedad es sin lugar a dudas el factor clave en la comprensión de los controles policiales. El Estado se organiza con la finalidad de alcanzar una adecuada convivencia de la población, por eso las voluntades individuales se convierten en una sola voluntad que es la del Estado, y para garantizar esa supeditación del individuo a la voluntad colectiva aquel debe monopolizar la fuerza. Ese monopolio del poder, que sólo es legítimo si es ejercido en el marco de un Estado de Derecho, tiene su raíz y fundamento político y jurídico en la sociedad, la que tiene todo el derecho y está moral y políticamente obligada a verificar qué es lo que el Estado hace con el poder que ella le ha delegado y demandar la información necesaria.

La anterior verdad es la que está presente en todas las demandas de información y en todos los cuestionamientos que personeros u organizaciones de la sociedad civil presentan al Estado. Por lo mismo la Policía que es un organismo más del Estado está siempre en la obligación de esclarecer y abrir la información, siempre que no afecte a la prestación del servicio, cuando ésta sea demandada por miembros de la sociedad a la que estamos brindando el servicio de seguridad, que además no es privado sino que es de carácter público.

En Guatemala han aparecido varias Organizaciones No Gubernamentales, que precisamente se han inspirado en lo antes expresado y potenciado con la coyuntura democrática abierta a partir de las Negociaciones y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, las que han tomado la temática de Seguridad Pública como foco de control en sus planes y han desarrollado estudios, análisis de casos, denuncias, presentación de propuestas etc. Estas deben tomarse como conciencia crítica, es decir como conciencia analítica del cumplimiento de la misión de la institución policial. Debe existir una política de acercamiento institucional con estas organizaciones, así como en estas entidades debe cultivarse un acercamiento objetivo, desprejuiciado y analítico para con la Policía.

La iniciativa de la creación de las **Juntas Locales de Seguridad** también puede ser un mecanismo válido y útil de control y asesoramiento de las fuerzas de seguridad en el marco de las políticas locales. Siempre que esten constituidas de manera representativa de la comunidad y su actuación sea ajena a intereses individuales y partidarios específicos. El inconveniente de ese tipo de agrupación ciudadana podría estar en que sean utilizadas para revivir organizaciones del tiempo del conflicto armado, que tuvieron funciones eminentemente contrainsurgentes. Una progresiva democratización de las estructuras comunales y de poder es la condición para crear órganos representativos de los intereses comunales en materia de seguridad.

#### 5. Resumen

Siendo la Policía Nacional Civil una institución del Estado con la misión de asegurar la Seguridad Pública en toda la República, función que le ha sido otorgada y delegada legalmente, es imperativo que el Estado y la sociedad ejerzan control permanente sobre su desempeño. La sociedad ha delegado en el Estado el monopolio del ejercicio de la fuerza, y éste lo ha delegado en la Policía para efectos de la Seguridad Pública, por lo que la supervisión, inspección permanente de su actuación es insoslayable.

El control comienza con el Control Interno desarrollado por las instituciones policiales, las que necesitan de él para cumplir con el mandato que le ha sido impuesto. El Estado como tal también tiene mecanismos de supervisión y control de la institución policial, como son el Congreso de la República, el Procurador de los Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Organismo Judicial. Pero esta necesidad política de los controles también llega hasta a la sociedad misma, la protección de esta es el fin y objeto primordial de la institución policial y del Estado. Para garantizar la protección de sus derechos, protección que ella ha delegado en el Estado y sus instituciones es que se organiza para controlar el desempeño de la Policía.

Esas amplias facultades que le da la ley a la policía requieren del control en el ejercicio de sus funciones para prevenir, investigar y sancionar abusos, arbitrariedades, malos manejos de recursos y personal así como para hacer mas efectiva su labor y el desempeño de su personal en el marco de la ética profesional. En el ámbito interno policial se organizan los Regímenes Disciplinarios, los que deben estar fundamentados en el Estado de Derecho del país de que se trate, regidos por normativas administrativas que protejan los legítimos intereses de la Sociedad, de la Institución y de los funcionarios de la Seguridad Pública.

La organización y operativización de estos regímenes requiere de mucha capacidad, coordinación y sobre todo madurez emocional de los operadores de dicho sistema. Lo que demanda de las Autoridades estratégicas de la Policía una atención permanente y privilegiada.

Para finalizar es importante señalar que todos los miembros de la Policía tenemos el deber de contribuir con el sistema disciplinario. En tal sentido el encubrimiento u otros actos adversos a la cooperación y colaboración con estos mecanismo dañan sensiblemente a la imagen y al buen funcionamiento de las fuerzas de seguridad. Siempre constituyen una vulneración del estado de derecho, es decir, del imperio de la ley, y de la ética profesional. Su incondicional apoyo, en cambio, fortalece la democratización, la profesionalización, la transparencia y la buena imagen social de la policía.

## CAPÍTULO TRES PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE ENSEÑANZA Y ACTUACIÓN POLICIAL

*“Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los Derechos Humanos”*  
(Artículo 72 de la Constitución Política de Guatemala)

### OBJETIVO:

- Familiarizarse con la doctrina de la enseñanza de la Academia de la PNC.
- Dar herramientas básicas para la docencia en derechos humanos.
- Conocer principios de educación en derechos humanos.

### PRINCIPIOS ESENCIALES:

- El instructor en derechos humanos debe tener credibilidad y reputación especialmente entre los agentes de la ley que vayan a participar en el programa que imparte.
- El contenido del curso de derechos humanos debe incluir información básica sobre la historia, la demografía, cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales, sobre su país.
- La enseñanza de los derechos humanos está estrechamente relacionada con la información básica sobre las disposición constitucionales y jurídicas del país.
- Cada oficial debe poder desempeñar el rol de un educador en derechos humanos.

### ÍNDICE DEL CAPÍTULO:

#### 1. Principios doctrinarios de enseñanza

- a. Carácter civil y relaciones con la comunidad
- b. Disciplina y obediencia jerárquica
- c. Respeto a la legalidad y derechos
- d. Carácter multiétnico
- e. Detención legal y garantías
- f. Servicio público
- g. Derechos de los agentes
- h. Uso de la fuerza
- i. Neutralidad política y no discriminación

#### 2. Por qué educar en derechos humanos

- a. La educación en derechos humanos
- b. Las coherencias

#### 3. Fundamentos pedagógicos

## 1. Principios doctrinarios de enseñanza

La actuación policial en una sociedad democrática se rige por:

- La legalidad vigente,
- la deontología profesional y
- la doctrina institucional

Siendo la legalidad vigente y la deontología profesional objeto de las demás asignaturas, este apartado se refiere a principios doctrinarios básicos deducidos de la Constitución Política de la República, la Ley de la PNC y de normas internacionales de actuación policial.

Aunque, por el momento, no exista una doctrina institucional reconocida oficialmente, la Academia de la PNC en varios seminarios de planificación ha establecido los siguientes principios que deben guiar la enseñanza policial:

### a. Carácter civil y relaciones con la comunidad

El carácter civil de la PNC guía los mensajes, procedimientos y formas de educar de la Academia. En todas las asignaturas se enseña e inculca el espíritu de servicio a los ciudadanos y la comunidad.

*Perfil meta del agente:*

- Que se involucre y se vea como parte de la comunidad, generando afecto, confianza y respeto.
- Que promueva acciones preventivas y proactivas en la comunidad, antes que reactivas.

*Modelo de enseñanza:*

- Adaptada a la realidad de los agentes y sus comunidades.
- Abierta a la participación de la sociedad civil.
- Que propicie la identidad e integración del agente con su comunidad e institución, provocando un sentido de pertenencia y apropiación.

### b. Disciplina y obediencia jerárquica

La disciplina rige el funcionamiento de la institución y de comportamiento de cada uno de sus miembros. Se inculca en el alumno la sujeción de su actuación profesional a la disciplina y jerarquía institucionales.

*Perfil meta del agente:*

- Consciente y disciplinado respecto a su rol, funciones y límites.
- Que actúe con conocimiento, sin necesidad de órdenes directas pero dentro de un orden institucional.
- Capaz de trabajar en conjunto y en forma individual ante un hecho concreto.
- Que sus actuaciones sean en base a una convicción de disciplina de fondo y de forma

Artículos 1 y 12 de la Ley de la PNC

Artículo 2 de la Ley de la PNC

Artículo 1 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNC

### *Modelo de Enseñanza:*

- Con una metodología participativa que se aleje de formas autoritarias de enseñanza.
- Que transmita a los agentes las disciplinas de fondo y de forma de manera integrada, provocando conciencia, conocimiento y convicción de su rol.
- Que inculque desde la práctica de la enseñanza, aprendizaje los valores que desee transmitir a través de la convivencia y ejercicios prácticos.
- Que brinde claridad en el futuro agente sobre su rol y jerarquía.

### c. Respeto a la legalidad y derechos

Todos los procedimientos y actuaciones policiales se rigen por el absoluto respeto de la Constitución Política de la República y al ordenamiento jurídico en general. En ningún caso el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyen delito o sean contrarios a la Constitución y las leyes.

### *Modelo de Enseñanza:*

- Que se base en la legalidad de la institución y el país, con coherencia entre ambas.
- Ajustada a la normativa legal, bajo una determinada interpretación político criminal y tomando en cuenta las diversas tendencias del sistema de justicia.

### d. Carácter multiétnico

La Academia de la Policía Nacional Civil debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección y capacitación del personal. Los mensajes emitidos reflejan respeto, tolerancia y conocimiento de la realidad multicultural.

### *Perfil Meta del Agente:*

- Que represente la realidad multiétnica del país.
- Conocedor y respetuoso de la multiculturalidad del país.
- Un agente fortalecido en su identidad cultural y nacional.

### *Modelo de Enseñanza:*

- Que incluya contenidos de multiculturalidad, que a partir de una transmisión intercultural provoque su valoración y la superación de prejuicios y discriminación de carácter étnico en cualquiera de sus manifestaciones.

### e. Detención legal y garantías

La Academia enseña los procedimientos de detención de personas apegada a la legalidad vigente y el espíritu de auxiliar a la administración de justicia.

### *Perfil Meta del Agente:*

- Con técnicas y conocimientos suficientes para una detención en el marco de la ley.
- Que analiza e interpreta las diferentes tendencias políticas criminales, que en materia de detención, existen en el sistema de justicia.

Artículo 12, numeral 1 de la Ley de la PNC

Numeral 26 inciso c) del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Artículo 2 de la Ley de la PNC.

Artículos del 6 al 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 12 numeral 3 de la Ley de la PNC.

### *Modelo de Enseñanza:*

- Con un criterio unificado con la PNC respecto a detenciones.

### f. Servicio público

La formación policial y legal parte de la calidad del agente como funcionario público, lo que le impone obligaciones y prohibiciones derivadas de la profesión y de la función del servicio.

### *Perfil Meta del Agente:*

- Con disposición a servir antes que ser servido, con mística de servicio.
- Con sentido de responsabilidad en sus conductas personales e institucionales.
- Que sea visto por la población como un servidor público.
- Que se preocupa de que sus actos den una buena imagen de la Institución con la que se identifica plenamente.

### *Modelo de Enseñanza:*

- Que se enfoque al ámbito individual y personal del agente, provocando un cambio en su aspecto humano.

### g. Derechos de los agentes

La Academia promueve el ejercicio de los derechos fundamentales de los agentes, garantizados por la Constitución y los propios de su profesión contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil.

### *Perfil Meta del Agente:*

- Consciente de sus derecho y de los límites establecidos en la ley, en razón de su función profesional.
- Que sabe como ejercitar sus derechos en la Institución sobre la base de que existe una íntima relación entre la protección de derechos ajenos y el ejercicio de los propios.
- Con dignidad y fortalecido en su autoestima.

### *Modelo de Enseñanza:*

- Que proporcione al alumno conocimiento y conciencia de sus derechos ciudadanos y profesionales, así como la forma de ejercitarlos conforme las leyes y el marco institucional, en el entendido de la íntima relación entre la protección de derechos ajenos y el ejercicio de los propios.

### h. Uso de la fuerza

La docencia sobre el uso de la fuerza en todos sus niveles y las prácticas realizadas en la Institución, se orientan en los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Artículos 1., 2 y del 152 a 156 de la Constitución de la República de Guatemala.

Artículos 1 y 11 de la Ley de la PNC.

Parte Dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 33 de la Ley de la PNC

Artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República.

Artículo 12 numeral 2 de la Ley de la PNC.

**Modelo de Enseñanza:**

- Con un criterio unificado con la PNC respecto a detenciones.

**f. Servicio público**

La formación policial y legal parte de la calidad del agente como funcionario público, lo que le impone obligaciones y prohibiciones derivadas de la profesión y de la función del servicio.

**Perfil Meta del Agente:**

- Con disposición a servir antes que ser servido, con mística de servicio.
- Con sentido de responsabilidad en sus conductas personales e institucionales.
- Que sea visto por la población como un servidor público.
- Que se preocupa de que sus actos den una buena imagen de la Institución con la que se identifica plenamente.

**Modelo de Enseñanza:**

- Que se enfoque al ámbito individual y personal del agente, provocando un cambio en su aspecto humano.

**g. Derechos de los agentes**

La Academia promueve el ejercicio de los derechos fundamentales de los agentes, garantizados por la Constitución y los propios de su profesión contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil.

**Perfil Meta del Agente:**

- Consciente de sus derecho y de los límites establecidos en la ley, en razón de su función profesional.
- Que sabe como ejercitar sus derechos en la Institución sobre la base de que existe una íntima relación entre la protección de derechos ajenos y el ejercicio de los propios.
- Con dignidad y fortalecido en su autoestima.

**Modelo de Enseñanza:**

- Que proporcione al alumno conocimiento y conciencia de sus derechos ciudadanos y profesionales, así como la forma de ejercitarlos conforme las leyes y el marco institucional, en el entendido de la íntima relación entre la protección de derechos ajenos y el ejercicio de los propios.

**h. Uso de la fuerza**

La docencia sobre el uso de la fuerza en todos sus niveles y las prácticas realizadas en la Institución, se orientan en los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Artículos 1., 2 y del 152 a 156 de la Constitución de la República de Guatemala.

Artículos 1 y 11 de la Ley de la PNC.

Parte Dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 33 de la Ley de la PNC

Artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República.

Artículo 12 numeral 2 de la Ley de la PNC.

### *Perfil Meta del Agente:*

- Con capacidades técnicas, de razonamiento, discernimiento y de control emocional suficientes para el uso adecuado de la fuerza y el equipo.
- Con sentido de responsabilidad directa sobre el uso de la fuerza.

### *Modelo de Enseñanza:*

- Que utilice simulaciones, supuestos y ejercicios, que permitan acercar al agente a situaciones reales y de límite que revisen el uso de la fuerza.
- Consistente en el desarrollo de capacidades psicomotoras en los futuros agentes, respecto del uso del equipo.
- Que evidencie los efectos del uso de la fuerza.

#### i. Neutralidad política y no discriminación

La enseñanza académica difunde e inculca en la actuación policial la neutralidad política, imparcialidad y la no discriminación por razón de raza, sexo, idioma, origen, posición económica o cualquier otra condición social u opinión.

Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículos 2 y 12 numeral 1 inciso b) de la Ley de la PNC.

### *Perfil Meta del Agente:*

- Tolerante y respetuoso frente a las diferencias.
- Claro y con capacidad para manejar y separar los criterios personales y los de su rol institucional.

### *Modelo de Enseñanza:*

- Que transmita valores democráticos.
- Que permita la libre convivencia de las ideas dentro de un marco institucional.
- Que provoque conciencia sobre los orígenes históricos de la neutralidad política, extendiendo dicha conciencia a los instructores.

## **2. Por qué educar en derechos humanos**

El reconocimiento y la defensa de los Derechos Humanos constituye uno de los avances más importantes durante este siglo, y en general de toda la historia de la humanidad. Como en ninguna época la teoría de los Derechos Humanos es uno de los puntos fundamentales de la vida cada nación, sobre todo porque la mayoría de países ha recorrido caminos duros en los esfuerzos por la vigencia de estos derechos y Guatemala no es la excepción.

Pero la observancia de los Derechos Humanos no es sólo tarea de los Estados sino que compete a todos y a todas, por lo que se hace necesario que todas las personas conozcan, defiendan y promuevan los Derechos Humanos. Este es el objetivo básico de todo proceso educativo en derechos humanos: dar a conocer los fundamentos teóricos de los Derechos Humanos y que los participantes del curso se conviertan en promotores de los mismos.

Los Derechos Humanos nos refieren a Derechos fundamentales que conciernen a toda persona por el simple hecho de serlo. Su fundamento último se encuentra en la vida de cada persona. Son derechos inherentes a cada persona en razón de la dignidad que posee cada uno de nosotros; son derechos que no son concesión de ninguna sociedad sino que le pertenecen a

cada hombre y mujer por naturaleza. A cada sociedad le corresponde garantizar su defensa y observancia, sin discriminación de ningún tipo. Tienen un carácter de imprescriptibilidad, es decir que no pueden prescribir jamás.

La educación es una posibilidad de cambio en tanto es asumida como el encuentro de diálogo entre seres humanos, generado en y desde prácticas concretas, cuya pretensión más importante sea el entendimiento crítico y transformador de realidades personales y colectivas. Sólo hay educación en la medida que hay transformación; esto significa el reconocimiento y validación de la naturaleza política de la educación:

- tiene lugar en, desde y para sujetos y contextos que vienen viviendo valores, ideales, intereses, pretensiones, a través de determinadas actitudes (no se realiza en el vacío);
- se presenta ante la alternativa: transformar o mantener lo existente. Cada acto, grande o pequeño, contribuye a uno u otro extremo de dicha tensión; esto se clarifica en el tipo de hombre y de sociedad que se pretende formar;
- tiene que ver con el presente y el futuro de la vida de los involucrados, por tanto, de la sociedad en la que se encuentra.

#### a. La educación en derechos humanos

Educación en Derechos Humanos es el entendimiento y práctica transformadoras del entorno. Significa la posibilidad de construir conocimientos, de vivir actitudes y de adquirir habilidades que, en su obligada integración, constituyan procesos que permitan a sujetos, grupos y comunidades, entender las actuales condiciones concretas de vida, para acceder, por consiguiente, al reconocimiento de la necesidad de trabajar por nuevas formas de ser y de vivir.

Así, educar en Derechos Humanos es el esfuerzo por la construcción de una «cultura de los derechos humanos» que enfatiza opciones, valores y actitudes más que la transmisión de saberes jurídicos, pero que visualiza en ellos, el espacio de apoyar acciones de denuncia y defensa, así como la posibilidad de generar discusión e historicización de la temática.

Afirmamos que «educar en derechos humanos» es educar DESDE Y PARA la vida digna y solidaria; esto no sería suficiente si la orientación de nuestros eventos y procesos ofreciera preeminencia a la temática histórico-jurídica. Tendría, además, la debilidad pedagógica de no tener incidencia real en sujetos y grupos de nula o escasa escolaridad.

La educación en Derechos Humanos, entendida como una vivencia DESDE Y PARA la vida colectiva, se enlaza con un hecho crucial: la ausencia de conocimientos, actitudes y habilidades que ha generado la NO PARTICIPACION de grandes grupos sociales; les ha limitado la adquisición y ejercicio de poder para alcanzar niveles de dignidad en su vida.

En función de lo afirmado, entendemos que los procesos educativos en Derechos Humanos representan ir posibilitando a sujetos y grupos una actuación protagónica, significativa y efectiva en la defensa y ejercicio de sus derechos y deberes.

Educación es permitir la construcción de una realidad más humana y humanizante. Por ello, educar en Derechos Humanos es equivalente a «educar para la humanización» del mundo en que vivimos.

Este tipo de educación exige la realización de procesos plenamente integrales para que se maximicen y potencien sus alcances. De esta manera, es necesario el planteamiento de «EJES TEMATICOS» que orienten contenidos, actividades y habilidades que se interrelacionan, sin perder su especificidad.

Una «educación en derechos humanos» requiere:

\* La reflexión y prácticas concretas facilitadores del conocimiento crítico y profundo de la realidad, de tal manera que, al impactar la conciencia, promueva compromisos y acciones de transformación.

---

#### EJE CONTEXTUAL

\* La vivenciación de momentos de incidencia educativa que propicien la profundización de actitudes que, DESDE y PARA el respeto de los Derechos Humanos, permitan la introyección y construcción de un «cultura de los derechos humanos».

---

#### EJE VIVENCIAL-FORMATIVO

\* Conocimientos jurídicos básicos (desde textos internacionales hasta la legislación guatemalteca) que contribuyan a conocer instrumentos y generar actitudes de respeto y promoción de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

---

#### EJE JURIDICO

\* El desarrollo de actitudes, habilidades y conocimiento que posibiliten la continuación, multiplicación y promoción de procesos que apunten a la consolidación de la «cultura de los derechos humanos».

---

#### EJE METODOLOGICO

### b. Las coherencias

Ningún equipo educador en esta temática podrá realizar su labor si no vive a plenitud el respeto y valoración de los Derechos Humanos. Esto representa la coherencia (entre el discurso y la acción) determinante en esta clase de procesos.

No obstante, existe otro tipo de coherencia: la pedagógico-interna. Esta se refiere a la necesaria interdependencia entre:

- opción,
- actitud y
- mediación.

La alternativa fundante que genera las opciones se sitúa en la mayor disyuntiva para un educador:

- O educa para lo que representa la muerte, no necesariamente biológica: la no participación, la indiferencia, el egoísmo, la maldad, la ausencia de libertad, la irresponsabilidad, la corrupción, el individualismo...
- O educa para lo que representa la vida digna: la participación, la solidaridad, la bondad, la libertad, la responsabilidad, la honestidad, la colaboración...

La opción tendrá que vivificarse mediante actitudes que la consoliden plenamente. A su vez, las actitudes deberán tener coherencia con las mediaciones que no sólo las darán a conocer, sino que permitirán su trascendencia y extensión

### 3. Fundamentos pedagógicos

- Los procesos educativos en Derechos Humanos deben tener un sentido práctico: de la acción o vivencia para llegar al entendimiento profundo (pensamiento); posteriormente, ese pensamiento representa, metodológicamente, la orientación clara de compromisos y acciones.
- Más allá de la transmisión de conocimientos de la temática en Derechos Humanos, el énfasis metodológico estará en la y reflexión de actitudes y valores que representen el convencimiento conductual, afectivo y cognitivo de una «cultura de los Derechos Humanos». Así, por ejemplo, «educar desde y para la libertad» puede constituir una más efectiva manera de «educar para el derecho a la libertad».
- En dependencia del inciso anterior, la temática jurídica se presenta como PRODUCTO o CONSECUENCIA del proceso educativo, y no como su punto de partida. En este aspecto debemos considerar, además, niveles de interés, conocimiento y capacidades que tienen alta incidencia (obstaculizadora o facilitadora) en los procesos que nos ocupan.
- La naturaleza de esta metodología es fundamentalmente PARTICIPATIVA; la negación, soslayamiento o exclusión de este rasgo, sería una gravísima contradicción en planteamientos educativos vinculados al tema.
- Las acciones y procesos educativos se basarán en una doble proyección:

Hacia la OMNILATERALIDAD:

La educación en Derechos Humanos no debe reducirse a una parte del proceso, sino tener presencia en todas las acciones del mismo. (Es decir, la temática no deberá convertirse en «una» asignatura más).

Hacia la OMNIDIMENSIONALIDAD:

La educación en Derechos Humanos tiene lugar desde las múltiples dimensiones del ser humano: lo corporal, lo afectivo, lo cognitivo, lo intelectual, lo productivo...

La educación en Derechos Humanos no se reduce a la simple y mera realización de eventos, sino a la facilitación de procesos más profundos.

El instructor y el oficial policial, ambos educadores de las generaciones sucesoras en sus funciones, deben relacionar el conocimiento técnico sobre la profesión policial con una ideología de servicio, de respeto de los derechos humanos y de la legalidad. El conocimiento técnico desvestido de este ingrediente puede ser utilizado para cualquier fin, mientras que la Policía Nacional Civil debe seguir en su actuación las instrucciones claras contenidas en la Constitución y su Ley.

**OHCHR LIBRARY**



**11575**

**FINANCIADO Y APOYADO POR**



**MISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA GUATEMALA  
MINUGUA**

**OFICINA DE SERVICIOS A PROYECTOS DE LAS  
NACIONES UNIDAS -UNOPS-**

**Proyecto "Cultura Democrática y de Derechos Humanos en la PNC"  
con el apoyo de los Gobiernos de**

Noruega  y Suecia 